

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
CONTABLES



**“LEY DE COMPROBANTES DE PAGO Y CONTINGENCIAS
TRIBUTARIAS EN LAS EMPRESAS IMPORTADORAS Y
DISTRIBUIDORAS DE MAQUINAS INDUSTRIALES: CASO IMP. Y
DIST. HUGUITO TRADING E.I.R.L.”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN TRIBUTACIÓN**

AUTORES: ALEX BLADIMIR RIMARACHIN CENTURIÓN

LUIS ALBERTO OVALLE HUAMANGUILLA

ASESOR: WILMER ARTUTO VILELA JIMENEZ

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: POLÍTICA FISCAL Y DEUDA
PÚBLICA**

Callao, 2023

PERÚ

INFORMACIÓN BÁSICA

FACULTAD	Facultad de Ciencias Contables
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables
TÍTULO	“Ley de comprobantes de pago y contingencias tributarias en las empresas importadoras y distribuidoras de máquinas industriales: caso Imp. y Dist. Huguito trading E.I.R.L.””
AUTORES	Alex Bladimir Rimarachin Centurión Luis Alberto Ovalle Huamanguilla
ASESOR	Mg. Wilmer Arturo Vilela Jimenez
LUGAR DE EJECUCIÓN	Lima - Perú
TIPO DE INVESTIGACIÓN	Aplicada
ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	Cuantitativa
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	No experimental-longitudinal
UNIDAD DE ANÁLISIS	Información Financiera y Tributaria de la empresa importaciones y distribuciones Huguito Trading E.I.R.L
TEMA OCDE	5.00.00 -- Ciencias sociales 5.02.00 -- Economía, Negocios 5.02.04 -- Negocios, Administración

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO:

DRA. ROSA VICTORIA MESIAS RATTO	PRESIDENTA
MG. ANNE ELIZABETH ANICETO CAPRISTAN	SECRETERIA
DR. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN	MIEMBRO
MG. MARIBEL RIMACHE INCA	MIEMBRO

ASESOR: MG. WILMER ARTURO VILELA JIMENEZ

Acta N° 021-2023-UPG-FCC/UNAC.

Libro: 02

Folio : 88-89

Fecha de Aprobación: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Document information

Analyzed document	Archivo 1. 1A, Rimarachin Centurión, Ovale Huamanguilla. Maestría. 2023.doc.docx (D175258193)
Submitted	10/5/2023 4:56:00 AM
Submitted by	MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA
Submitter email	mepingo@unac.edu.pe
Similarity	14%
Analysis address	mepingo.unac@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional del Callao / Archivo1: 1A, Fernandez Suxo, Deysi Magaly-Verde Peña, Rocio Alessa-Titulo-2021. doc..docx Document Archivo1: 1A, Fernandez Suxo, Deysi Magaly-Verde Peña, Rocio Alessa-Titulo-2021.doc.docx (D108308442) Submitted by: iniofcc@unac.pe Receiver: iniofcc.unac@analysis.arkund.com	7
SA	Universidad Nacional del Callao / Archivo1: 1A, Ramirez Mendizabal, Gian Carlo-Sofia Castro, Vanessa Marilu-Titulo- 2021.doc. docx (D108308877) Document Archivo1: 1A, Ramirez Mendizabal, Gian Carlo-Sofia Castro, Vanessa Marilu-Titulo-2021.doc.docx (D108308877) Submitted by: iniofcc@unac.pe Receiver: iniofcc.unac@analysis.arkund.com	3
SA	Universidad Nacional del Callao / Archivo 1.1A, Ortiz Quispe Angela Beatriz, Agrota Quispe Elvis Gabriel. Titulo - 2021.doc Document Archivo 1.1A, Ortiz Quispe Angela Beatriz, Agrota Quispe Elvis Gabriel. Titulo - 2021.doc (D120092773) Submitted by: iniofcc@unac.pe Receiver: iniofcc.unac@analysis.arkund.com	38
SA	Universidad Nacional del Callao / Archivo 1. 1A, Ayala D, Vivanco E-Titulación-2022.doc..docx Document Archivo 1. 1A, Ayala D, Vivanco E-Titulación-2022.doc.docx (D134249131) Submitted by: mepingo@unac.edu.pe Receiver: mepingo.unac@analysis.arkund.com	15
SA	TESIS MIGUEL ABANTO URBINA_26689941_1.pdf Document TESIS_MIGUEL_ABANTO_URBINA_26689941_1.pdf (D171023943)	17
SA	Gutiérrez Centurión Claudia Isabel - Silva Soto Cynthia Lisbeth.pdf Document Gutiérrez Centurión Claudia Isabel - Silva Soto Cynthia Lisbeth.pdf (D140338788)	4
SA	TESIS MUDARRA y TORRES.docx Document TESIS MUDARRA y TORRES.docx (D114373473)	14

DEDICATORIA

A Dios por darnos la vida y salud para lograr nuestros sueños. También a nuestras madres por darnos cada día fuerzas y guiarnos para seguir nuestros sueños.

AGRADECIMIENTO

A nuestra madre por su dedicación y tiempo para enseñarnos a seguir con fuerza y no rendirnos. Finalmente, a los profesores y a nuestro asesor por su enseñanza, paciencia, y por nutrirnos con nuevos conocimientos, para lograr realizar la tesis de titulación.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
ÍNDICE DE TABLAS	3
ÍNDICE DE FIGURAS	4
RESUMEN	5
RESUMO	6
INTRODUCCIÓN	7
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1. Descripción de la realidad problemática	9
1.2. Formulación del Problema	14
1.2.1. Problema General	14
1.2.2. Problemas Específicos	14
1.3. Objetivos	14
1.3.1. Objetivo General.....	14
1.3.2. Objetivos Específicos	15
1.4. Justificación	15
1.4.1. Legal.....	15
1.4.2. Teórica	15
1.4.3. Justificación económica.....	16
1.5. Delimitantes de la investigación.....	16
1.5.1. Teórica	16
1.5.2. Temporal	16
1.5.3. Espacial.....	16
II. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes	16
2.1.1. Internacional.....	16
2.1.2. Nacional	18
2.2. Bases Teóricas	23
2.2.1. Teorías asociadas a La ley de comprobante de pago.....	23
2.2.2. Teorías asociadas a Contingencias tributarias.....	24
2.3. Marco conceptual.....	31
2.3.1. Ley de comprobante de pago.....	31

III.	HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	59
3.1	Hipótesis	59
	Hipótesis general	59
	Hipótesis específicas	59
3.1.1	Operacionalización de variables.....	59
IV.	METODOLOGÍA DEL PROYECTO.....	61
4.1	Diseño metodológico.....	61
4.1.1	Tipo de investigación.....	61
4.1.2	Diseño de investigación.....	61
4.2	Método de investigación.....	62
4.3	Población y muestra.....	62
4.4	Lugar de estudio.....	63
4.5	Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.....	63
4.6	Análisis y procesamiento de datos.....	64
V.	RESULTADOS.....	66
5.1	Resultados Descriptivos.....	66
5.2	Resultados Inferenciales.....	83
VI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	89
6.1	Contrastación de hipótesis con los resultados	89
6.1.1.	Para la hipótesis específica 1.....	89
6.1.2.	Para la hipótesis específica 2.....	91
6.1.3.	Para la hipótesis General.....	92
6.2	Contrastación de las hipótesis con otros estudios similares	94
6.2.1.	Hipótesis específica 1.....	94
6.2.2.	Hipótesis específica 2.....	94
6.2.3.	Hipótesis general.....	95
VII	CONCLUSIONES.....	98
VII.	RECOMENDACIONES.....	100
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
	ANEXOS.....	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tasas para determinación del Impuesto a la Renta.....	52
Tabla 2 Operacionalización de las variables	60
Tabla 3 <i>Análisis impuesto a la renta por venta declarados y no declarados, año 2018</i>	66
Tabla 4 Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas, año 2018	67
Tabla 5 <i>Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas, año 2019</i>	69
Tabla 6 <i>Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas año 2019</i>	70
Tabla 7 <i>Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019</i>	72
Tabla 8 <i>Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019</i>	73
Tabla 9 <i>Intereses y multas por ventas no declaradas año 2018</i>	74
Tabla 10 <i>Intereses y multas por ventas no declaradas año 2019</i>	76
Tabla 11 <i>Multas e intereses por ventas no declaradas</i>	77
Tabla 12 <i>Impuestos de ventas declaradas y no declaradas, año 2018</i>	78
Tabla 13 <i>Sanciones ventas no declaradas año 2018</i>	79
Tabla 14 <i>Impuestos ventas declaradas y no declaradas año 2019</i>	80
Tabla 15 <i>Sanciones ventas no declaradas año 2019</i>	82
Tabla 16 <i>Resumen del modelo</i>	83
Tabla 17 <i>Resumen de ANOVA</i>	84
Tabla 18 <i>Resumen de coeficientes</i>	85
Tabla 19 <i>Resumen del modelo</i>	86
Tabla 20 <i>Resumen de ANOVA</i>	86
Tabla 21 <i>Resumen de coeficientes</i>	86
Tabla 22 <i>Resumen de modelo</i>	86
Tabla 23 <i>Resumen de ANOVA</i>	86

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Elementos de la figura.....	34
Figura 2 Elementos de la boleta.....	36
Figura 3 <i>Análisis impuesto a la renta por ventas declarados y no declarados año 2018</i>	66
Figura 4 Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas, año 2018.....	68
Figura 5 <i>Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas, año 2019</i>	68
Figura 6 Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas, año 2019.....	71
Figura 7 <i>Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019</i>	72
Figura 8 <i>Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019</i>	73
Figura 9 <i>Intereses y multas por ventas no declaradas año 2018</i>	75
Figura 10 <i>Intereses y multas por ventas no declaradas año 2019</i>	76
Figura 11 <i>Multas e intereses por ventas no declaradas</i>	77
Figura 12 <i>Impuestos de ventas declaradas y no declaradas año 2018</i>	79
Figura 13 <i>Sanciones ventas no declaradas año 2018</i>	80
Figura 14 <i>Impuestos ventas declaradas y no declaradas año 2019</i>	81
Figura 15 <i>Sanciones ventas no declaradas año 2019</i>	82
Figura 16 Prueba estadística de ventas omitidas y el impuesto a la renta omitido.....	83
Figura 17 <i>Prueba estadística de ventas omitidas y Multas</i>	85
Figura 18 <i>Prueba estadística de ventas omitidas y sanciones tributarias</i>	87

RESUMEN

La presente tesis titulada: “Ley de comprobantes de pago y contingencias tributarias en las empresas importadoras y distribuidoras de máquinas industriales: Caso Imp. y Dist. Huguito trading E.I.R.L.” tuvo como propósito determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago, al no emitir comprobantes de pago y determinar una incorrecta base imponible ocasionó contingencias tributarias, con relación con cifras falsas del Impuesto General a las Ventas y al Impuesto a la Renta en forma indebida generando infracciones y sanciones tributarias como multas e intereses.

El tema de investigación se elaboró bajo un tipo de investigación aplicada, de nivel explicativo, con un enfoque metodológico cuantitativo, de corte longitudinal, no experimental, cuyo método fue hipotético deductivo, habiéndose determinado como población de un estudio de caso relacionado con los datos de las empresas importadoras y distribuidoras de máquinas industriales que operan en Lima. En ese sentido hemos escogido a la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L. ubicada en el distrito de la victoria., y como muestra tratando de ser un estudio de caso no hay muestra. Asimismo, las técnicas de recolección de datos correspondieron al análisis documental y como instrumento utilizado la ficha de análisis documental. Estos datos fueron analizados a través de tablas, figuras y las pruebas estadísticas de Anova.

Las conclusiones arribadas con la investigación nos permitieron comprobar que el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L

Palabras claves: comprobantes de pago, contingencias tributarias, sanciones

RESUMO

Esta tese intitulada: “Lei sobre recibos de pagamento e contingências tributárias em empresas importadoras e distribuidoras de máquinas industriais: Case Imp. e Dist. Huguito trading E.I.R.L.” Seu objetivo foi apurar se o descumprimento da lei sobre recibos de pagamento, ao não emitir recibos de pagamento e apurar base de cálculo incorreta, gerou contingências tributárias, em relação a valores falsos do Imposto Geral sobre Vendas e do Imposto de Renda na forma gerando indevidamente infrações e penalidades fiscais, como multas e juros.

O tema da pesquisa desenvolveu-se sob um tipo de pesquisa aplicada, de nível explicativo, com abordagem metodológica quantitativa, longitudinal, não experimental, cujo método foi hipotético dedutivo, tendo sido determinado como a população de um estudo de caso relacionado a dados de importação. e empresas distribuidoras de máquinas industriais que operam em Lima. Nesse sentido escolhemos a empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L. Localizada no distrito de Victoria, e como amostra tentando ser um estudo de caso não existe amostra. Da mesma forma, as técnicas de coleta de dados corresponderam à análise documental e a ficha de análise documental foi utilizada como instrumento. Esses dados foram analisados por meio de tabelas, figuras e testes estatísticos Anova.

As conclusões alcançadas com a investigação permitiram verificar que o descumprimento da lei de recebimento de pagamentos causa contingências fiscais na empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Palavras-chave: comprovantes de pagamento, contingências fiscais, sanções

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación titulado “Ley de comprobantes de pago y contingencias tributarias en las empresas importadoras y distribuidoras de máquinas industriales: Caso Imp. y Dist. Huguito trading E.I.R.L.”, tuvo como objetivo principal determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasionó contingencias tributarias en la entidad.

En la determinación de las diferencias de ventas declaradas y no declaradas, se observó que se incumplió con la norma tributaria al omitir los respectivos comprobantes de pago y, por lo tanto, se declaró una incorrecta base imponible del mismo que se determinó y declaró los impuestos afectos con cifras o datos falsos. Esto generó contingencias tributarias con relación al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto a la Renta que derivaron en sanciones tributarias por las multas e intereses a los que están sujetas.

Cumplir con la Ley de Comprobantes de Pago contribuye a que se cumpla con la obligación formal de emitir comprobantes de pago en cada transacción comercial y con la declaración de los impuestos afectos correctamente. Además de contar con un mejor control de las existencias, de los ingresos y estabilidad tributaria, caso contrario compromete la situación de la empresa deviniendo en contingencias tributarias que originan sanciones tributarias, multas e intereses que afectan la liquidez, o cierre de local con la paralización de actividades de la entidad.

La investigación buscó determinar los efectos de la falta de aplicación de la Ley de Comprobantes de Pago por la omisión en la emisión de comprobantes, tales, como facturas y boletas; y de esta manera, evitar que la entidad continúe no declarando el total de sus ventas y prosiga incurriendo en infracciones y reparos frente a fiscalizaciones tributarias. Lo cual conlleve a asumir sanciones como multas e intereses que afecten su situación, así como la pérdida de ingresos fiscales que tiene efectos en la oportuna prestación de servicios públicos por parte del Estado a los ciudadanos.

La investigación nos permitió demostrar que el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasionó contingencias tributarias en la empresa

importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., durante los periodos investigados, toda vez que la base imponible declarada tenía sustanciales omisiones así como los tributos declarados con importes indebidos cometiendo infracciones que originaron las contingencias en el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta en relación a las multas e intereses afectos.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente, muchos países a nivel mundial, tales como los de la Unión Europea (UE) dejan de recaudar cada año 825.000 millones de euros en impuestos debido a omisiones relacionadas con la cuantía de tributos no declarados ya sea en forma total o parcial, por no cumplir con la Ley de Comprobantes de Pago. De tal manera, que omiten la entrega de comprobantes legales, mientras que otros sí cumplen esta obligación formal, pero emiten documentos que no reúnen las características para ser aceptadas como tal.

El Auditor (2022) establece que

la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2018 se dejaron de recaudar 272.000 millones de euros, lo que equivale al 6.1% del producto interior bruto de la región. De esa cifra, el 3.8% corresponde a la evasión del impuesto de sociedades y del impuesto sobre la renta de las personas físicas (párr. 4).

En el documento se asegura que el país con mayor tasa de evasión tributaria en el impuesto sobre la renta de las personas físicas es Guatemala rondando el 69.9%, también este país lidera la tabla de evasión tributaria para el impuesto de sociedades con el 79.9%. Los porcentajes de Argentina se ubican dentro de la media con 49.9% y 49.7%, respectivamente (párr. 5).

A nivel global, los comprobantes de pago son esenciales en las transacciones comerciales que acreditan las operaciones, registros contables y elaboración de la información financiera y además tienen una connotación desde el ámbito tributario que permite la deducibilidad de los gastos a aquellos adquirentes de bienes o la prestación de servicios, garantizando la legalidad de las operaciones comerciales, que permite la compulsión por parte de los administradores tributarios.

No obstante, en América Latina las infracciones por incumplimiento en la emisión de comprobantes de pago de ventas son muy graves, por lo que las

autoridades fiscales desarrollan estrategias para detectar estas malas conductas con el fin de imponer infracciones y sanciones administrativas; así, como el incumplimiento al emitir comprobantes de pago es muy grave. En este caso, en nuestro país, por la falta de educación o cultura tributaria por parte de los ciudadanos

La entrega del comprobante de pago documenta las acciones realizadas por el vendedor o prestador del servicio, las cuales servirán para el registro, declaración y pago de los impuestos correspondientes. Esto ayudará a la correcta identificación y declaración de las obligaciones tributarias, según lo exige la normativa tributaria, y la declaración de los impuestos afectados por la entrega de los comprobantes de pago de todas las compras y ventas de bienes y servicios.

En ese sentido, el Decreto Ley N° 25632-Ley Marco de comprobantes de pago (1992), establece que

Están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieren bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos. (p. 1)

Asimismo, refiere que “se entiende por comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios” (p. 1), calificados como tal por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, la Sunat señala que los comprobantes de pago que permiten sustentar gasto o costo con efecto tributario, ejercer el derecho al crédito fiscal o al crédito deducible, y cualquier otro sustento de naturaleza similar. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ley será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Según lo que establece la norma tributaria esto servirá para determinar y declarar en forma correcta la deuda tributaria y declarar los tributos afectos

mediante la entrega de comprobantes de pago por toda operación de compraventa de bienes y servicios. En materia tributaria, los importes declarados según comprobantes de pago emitidos representan la base imponible sobre la cual se calcule la alícuota, requisitos señalados en el Reglamento de la Ley de IGV y del impuesto a la Renta entre otros.

Asimismo, con relación a los comprobantes de pago estos “sirven como constancia de propiedad de bienes, para mudanza, para trasladar mercaderías”, según refiere Asca (2015, p. 2). En este sentido, según Expansión (2022) se establece que la inobservancia del Régimen de Comprobantes de Pago puede originar contingencias tributarias. El mismo autor refiere que el “Importe de la obligación tributaria adicional en que puede incurrir una sociedad o un particular como consecuencia de una aplicación inadecuada de la normativa tributaria o de una interpretación de la misma distinta a la de la Administración tributaria” (párr. 1).

De manera adicional, la administración tributaria, regentada por la Sunat, refiere que las sanciones son: “i) Multa, ii) Comiso, iii) Internamiento temporal de vehículos, iv) Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, v) Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos” (Nima, 2013, p.13).

Según Sunat, el no emitir comprobante representa una evasión para el Impuesto a la Renta del 50% y para el Impuesto General a la Ventas de 35%, recaudación que no se percibió en su debido momento. Sumado a ello, en el Perú, cada vez existe más casos sobre sanciones referentes a los comprobantes de pago, en especial en el distrito de La Victoria, encontrándose a la palestra por ser la zona con más establecimientos sancionados, al incumplir con la entrega de comprobantes de pago a sus clientes.

Es esencial precisar que una correcta forma de determinar y declarar los tributos, es mediante la entrega de comprobantes de pago por toda operación de compra venta de bienes y servicios. En materia tributaria, los importes declarados según comprobantes de pago emitidos tienen influencia en la base

imponible para la determinación de los impuestos, requisitos señalados en el Reglamento de la Ley de IGV y del impuesto a la Renta, entre otros.

Es el caso de la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., pertenece al sector comercial que realiza operaciones de importación y venta de máquinas industriales de tipo textil y calzado. Está ubicado en Prolongación Huánuco 1634, distrito de La Victoria, inició sus actividades en septiembre del año 2002, y está constituida bajo la forma de empresa Jurídica, como parte de una estrategia de penetración de mercado.

De forma que se observó que, en el área de ventas de la empresa, donde emiten comprobantes de pago y también se encargaban de llevar el control del stock y brindar información fehaciente al área de contabilidad acerca de las operaciones de ventas diarias, además de los ingresos al contado y créditos otorgados. Dichas operaciones luego deben ser procesadas para que permitan determinar los impuestos correctamente; sin embargo, se pudo determinar inconsistencias en relación a ventas efectuadas sin la emisión de los comprobantes de pago y ser consideradas como respaldo en las declaraciones tributarias. De tal manera, que en las ventas de ciertos productos durante los periodos 2018 y 2019, se detectó importes omitidos en el año 2018, por la suma de S/ 875,602.00 soles que representa un 5.73% de las ventas de ese ejercicio, y por el año 2019 se evidenció importes omitidos por S/ 713,526.00 soles que representan un 4.82% de las ventas totales.

En resumen, los bienes vendidos se realizaron sin emitir comprobantes de pago y en otros casos con la emisión de documentos no reconocidos por el Reglamento de Comprobantes de pago, es decir, no cumplían con los aspectos formales o características para ser reconocidos y declarados tributariamente. Esta conducta evasora se materializó por la creencia que tributando no obtienen las ganancias esperadas, sin analizar que una entidad que no tributa no crece pues no es sujeto de créditos que le permitan contar con capital de trabajo para incrementar sus operaciones, sus ventas y con ello obtener mayor rentabilidad.

La empresa que, durante estos años, pagó sus impuestos declarando cifras falsas en sus ventas y esta sería la razón de que la entidad haya devenido

en contingencias tributarias a razón de las omisiones en ventas no declaradas por incumplir con la ley de comprobantes de pago. Por ello, se asumiría un mayor pago por Impuesto a la Renta que sería adicionado a la renta neta imponible de la declaración jurada anual de tercera categoría, y por el Impuesto General a las Ventas (IGV), se tendría que asumir un mayor pago del impuesto en forma mensual lo que incrementaría los montos de la declaración de periodicidad mensual.

Esta situación derivó en que la empresa sea sujeto pasible de las sanciones establecidas en el Código Tributario (artículo 174). Este establece que la infracción al emitir un documento que no reúne las características para ser considerado comprobante de pago; más aún, cuando la modalidad de emisión no es autorizada de conformidad con lo que establece dicho reglamento, o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión se sanciona con la multa del 50% de la UIT o el cierre temporal del establecimiento comercial; además del pago de intereses y la determinación de los tributos omitidos por aquellas ventas no declaradas

De ello se desprende que, en caso se produzcan contingencias tributarias respecto a dichos tributos, se originaría también la infracción regulada en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el texto único ordenado del Código Tributario (2013), inciso 1 del artículo 178, enuncia lo siguiente: "(...) o declarar cifras o datos falsos, u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario (...)", según se precisa en el Código Tributario, (2013, p. 1),

Finalmente, es preciso mencionar que las sanciones van a depender de aspectos cómo: los impuestos sujetos a revisión en una fiscalización, la cantidad de periodos observados, y la gradualidad de la multa, conforme a los plazos regulados en la legislación, lo mismo que afectará su situación económica.

Con base a ello, la finalidad de esta investigación fue determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ha ocasionado contingencias tributarias en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.,

2018-2019. Por lo que se calculó los reparos tributarios y sanciones vinculadas, tales como multas e intereses, revisando los importes declarados y no declarados ante la Sunat, en los casos en los cuales la empresa incumplió los requisitos que el Reglamento señala.

Asimismo, en la investigación se procedió a detallar las inconsistencias que causaron las contingencias, y se demostró el perjuicio que conlleva esta evasión de impuestos. Para ello, se propuso la implementación de un planeamiento tributario en prevención a futuras contingencias tributarias y así gozar de un ahorro fiscal que permitirá a la empresa reducir o eliminar posibles desembolsos. También se propuso, los tratamientos normativos que permitirán mejorar la situación tributaria con una correcta determinación de los impuestos y sus obligaciones, siendo el propósito de esta investigación demostrar a la empresa, el perjuicio que le conllevó esta evasión de impuestos y los beneficios de la aplicación correcta de esta Ley de comprobantes de pagos, importante para la marcha sostenida de la empresa, y lograr mantener su rentabilidad.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

- ¿El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible?
- ¿El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible.
- Determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias.

1.4 Justificación

1.4.1 Legal

La presente investigación se apoyó en leyes y normas que regulan el sistema tributario tales como: Ley de comprobantes de pago N°25632 Decreto Supremo N°179-2004-EF Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N°055-99-EF Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Asimismo, el Decreto Supremo N°29-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, artículos 174 y 179 del Código Tributario. Se consideró las modificaciones de las leyes y normas antes mencionadas que se realizaron durante el periodo de alcance de nuestra investigación.

1.4.2 Teórica

La tesis formulada tuvo como propósito conocer sobre del cumplimiento de la ley de comprobantes de pago, por parte de las empresas importadoras y distribuidoras de máquinas industriales tipo textiles de la Victoria, en este caso de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L. Considerando, el enfoque cuantitativo, se realizó esta aportación al conocimiento teórico, demostrando con cifras la afectación real de la empresa, según lo establecido por la norma. Precisamos que, en la mayoría de las revisiones previas sobre el tema de tesis, se ha empleado entrevistas, que pudiesen tener respuestas sesgadas. Evaluando lo anterior, nuestra investigación servirá como antecedentes en aras de brindar un aporte teórico a futuros investigadores y lectores.

1.4.3 Justificación económica

Desde el punto de vista económico el trabajo de investigación buscó determinar los efectos económicos de la falta de aplicación de la Ley de Comprobantes de Pago, y de esta manera evitar omisiones en sus ventas e incurrir en infracciones y reparos frente a fiscalizaciones tributarias, lo cual conlleve asumir gastos y afectar la liquidez de la entidad.

1.5 Delimitantes de la investigación

1.5.1 Teórica

La pesquisa se encuentra delimitada teóricamente en el estudio de las variables Ley de Comprobantes de Pago y Contingencias Tributarias.

1.5.2 Temporal

La delimitación temporal abarcó el periodo 2018 al 2019.

1.5.3 Espacial

La presente investigación se llevó a cabo en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., con domicilio en Prolongación Huánuco 1634, distrito de La Victoria, provincia de Lima- Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacional

Hernández (2015) en su investigación Administración de Inventarios y Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en Materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en Sanford Brands Venezuela, L.L.C propuso como objetivos:

Analizar el proceso de administración de los inventarios de Sanford Brands Venezuela, L.L.C para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Como objetivos específicos: Identificar las obligaciones tributarias que lleva a cabo Sanford Brands Venezuela, L.L.C, en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo determinar las debilidades y fortalezas en la administración de los inventarios en Sanford Brands Venezuela, L.L.C para cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado (p. 7)

En la presente investigación los autores concluyeron lo siguiente:

En el marco de las obligaciones tributarias, en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, se encuentra inmersas en la gestión de manejo de inventarios, obligaciones de cumplimiento de deberes formales y determinación de tributos. El incumplimiento de estas obligaciones conlleva a la aplicación de sanciones por parte de la administración tributaria, de acuerdo a los ilícitos tributarios tipificados en el Código Orgánico Tributario. Así mismo concluye desde la perspectiva del Impuesto Sobre la Renta, también existen obligaciones tributarias que deben cumplirse y que están inmersas en el manejo del inventario, principalmente porque la Ley de Impuesto Sobre la Renta tiene por objeto generar impuesto por los enriquecimientos netos anuales obtenidos en dinero o en especie, siendo para Sanford Brands Venezuela, L.L.C, la venta de inventario la fuente de ingreso más importante. Adicional a ello, dentro de esta ley establece el sistema de ajuste y reajuste por inflación fiscal, en el cual los inventarios por ser considerados una partida no monetaria, se encuentra sometido a este sistema y al cumplimiento de los deberes formales que en él se enmarca; asimismo, se establece régimen de precios de transferencias, al cual la empresa se encuentra sometida por realizar operaciones de compra y ventas a compañías vinculadas (p. 197).

Con relación a las conclusiones observamos que fue de provecho, debido que se tuvo un mejor entendimiento que controlarlos, ayuda para poder cumplir con los deberes formales, que en él se enmarca la realidad de la empresa.

Además, saber los saldos finales de aquellos sobrantes y faltantes con la finalidad de poder determinar por qué existe los antes mencionados.

Mendoza y Pincay (2018) en su investigación titulada Contabilidad Creativa y sus Contingencias Tributarias Caso Plastsalit Cía. LTDA propusieron como objetivos de estudio,

Analizar los riesgos tributarios, penales y financieros por manejar una contabilidad creativa dentro de la compañía PLASTSALIT Cía. LTDA.

Como objetivos específicos determinar el estado actual de las diferentes transacciones realizadas por la compañía mediante la emisión de notas de entrega y los cambios contables que se realizan para la sustentación de ingresos (p. 19).

Los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

Como resultado de la investigación, en la actualidad la compañía Plastsalit Cía. LTDA., presenta riesgos los cuales son evidentes ya que emite comprobantes de venta no autorizada y el resultado de estos en la omisión de riesgos e impuesto generado por las ventas las que son debidamente declaradas ante el ente regulador.

Así es evidente que el principal correctivo es la no emisión de comprobantes no autorizados, para ellos se propone un control interno de facturación, el plan permitirá mitigar riesgos ante la administración tributaria. (p. 315)

Con relación a las conclusiones de la investigación de Mendoza y Pincay indican un pasivo contingente es una obligación posible, surgida a raíz de hechos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia, o en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente

2.1.2 Nacional

Livia (2019) en su investigación titulada "Los Comprobantes Electrónicos y la Evasión Tributaria en las Empresas Comerciales del Distrito de Huacho",

estableció los siguientes objetivos:

Determinar de qué manera los comprobantes de pago electrónicos influye en la disminución de la evasión tributaria en las empresas comerciales del distrito de Huacho.

Como objetivos específicos establecer de qué manera los dispositivos y programas electrónicos inciden en la disminución de la evasión tributaria en las empresas comerciales del distrito de Huacho, así como Analizar de qué modo la facturación electrónica influye en disminución de la evasión tributaria en las empresas comerciales del distrito de Huacho. (p. 9)

Con relación al objetivo planteado, se llegó a la siguiente conclusión:

Que la emisión de comprobantes de pago electrónicos es uno de los mecanismos implementados por la administración tributaria como medida para combatir a la evasión tributaria.

Se ha determinado con los resultados de la investigación que existe un aumento en la base tributaria en el distrito de Huacho en los últimos años, entonces desde ese punto se puede considerar que esta estrategia de digitalización de todas las operaciones económicas de los contribuyentes aumenta lo recaudación tributaria cerrando la brecha de la evasión por aquellos agentes que se mantenían en la informalidad y utilizaban maniobras ilegales para reducir o dejar de pagar los tributos que le correspondían. emitido a través de los sistemas desarrollados por los contribuyentes, por los proveedores de servicios electrónicos y desde la plataforma de SUNAT, es uno de los comprobantes de pago de mayor uso por los contribuyentes en cuanto a la adquisición de bienes y servicio se trata, a partir de su emisión en forma electrónica se ha convertido en una herramienta de vital importancia tanto para el contribuyente como para la administración tributaria que busca tener un mayor control de sus ingresos por recaudación, de esta manera disminuir la evasión de impuestos por aquellos contribuyentes que intentan permanecer en la informalidad. (p. 269)

Respecto a la investigación, debemos indicar que emitir comprobantes

electrónicos permite mejorar la recaudación tributaria disminuyendo la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes que utilizan mecanismos con dicha finalidad, además las empresas pueden mejorar su control de ventas.

Arce y Huamán (2018) para optar su título profesional realizaron una investigación denominada “Los Comprobantes de Pago y la Relación con la Evasión Tributaria en la Empresa de transportes Pizana Express S.A.C., año 2017”, estableciéndose los siguientes objetivos:

Determinar la relación entre la Entrega de Comprobantes de Pago y la Evasión Tributaria en la Empresa de Transportes Pizana Express S.A.C., año 2017. Como objetivos específicos identificar el nivel de cumplimiento de la Entrega de Comprobantes de Pago e Identificar en nivel de Evasión Tributaria. (p. 8)

Con relación a los objetivos planteados, llegaron a las siguientes conclusiones:

Existe relación directa entre la falta de entrega de comprobantes de pago y la evasión tributaria en la Empresa de Transportes Pizana Express SAC, año 2017, donde los factores para la Variable Entrega de Comprobantes de Pago es de 78.3% y la variable Evasión Tributaria es de 79.4, además el nivel de cumplimiento de la entrega de comprobantes de pago en la Empresa de Transportes Pizana Express SAC, año 2017, es de 78.3% y en función a sus dimensiones como son la Tipología del Comprobante de Pago y el Monto del Comprobante de Pago es de 69.2% y 87.5% respectivamente y El nivel de evasión tributaria en la Empresa de Transportes Pizana Express SAC, año 2017, es de 20.6%, donde el incumplimiento de los indicadores de la dimensión contable de la evasión tributaria es de 33.3% y de la dimensión tributaria de la evasión tributaria de 7.78%. (p. 38).

Con relación a las conclusiones de la investigación de Arce y Huamán (2018), manifiestan que han permitido un mejor entendimiento de que la no entrega de comprobantes de pago, es un mecanismo que las empresas practican con la finalidad de evadir impuestos, y que a medida que pasa el tiempo la

evasión fiscal aumenta porque las entidades creen que no pagando impuestos mejoran su situación financiera, pero siendo causal de reparos fiscales y sanciones ante una eventual fiscalización por parte de la administración tributaria (p. 269).

Bautista y López (2016) en su tesis titulada “Incidencia de la evasión tributaria en la duplicidad de comprobantes de pago en el desarrollo socioeconómico de la provincia de Chiclayo-2015”, plantearon los siguientes objetivos:

determinar la incidencia de la Evasión tributaria en la duplicidad de comprobantes de pago en el desarrollo socioeconómico de la provincia de Chiclayo - 2015. Como objetivos específicos tiene determinar las causas de la evasión tributaria en la duplicidad de comprobantes de pago. Asi como Evaluar la presión tributaria para sensibilizar a los contribuyentes y disminuir la evasión tributaria en la duplicidad de comprobantes de pago. (p. 9)

En la mencionada investigación los autores concluyeron que

las causas de la evasión tributaria son la informalidad, la no emisión de comprobantes de pago y la falta de capacitación al contribuyente. Respecto a la evasión tributaria en la modalidad de duplicidad de comprobantes de pago se realiza en un 58.9% según estudios realizados, encontramos como causa principal la intención de generar ingresos disminuyendo sus impuestos y evitando problemas respecto a la emisión de comprobantes de pago. (p. 80)

Asimismo, concluyeron que la evasión tributaria es la falta de capacitación, la misma que nos indica que el nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la provincia de Chiclayo en la actualidad es bajo porque de los 90 encuestados, 61 indicaron que nunca recibieron capacitación y de los otros 29 solo dos afirman haber recibido capacitación constante, los restantes solo en alguna oportunidad; lo que obstaculiza el desarrollo socioeconómico. (p. 80)

Finalmente, concluyen que la emisión de comprobantes de pago aun

cuando estos no sean solicitados, se encontró que se emitan en cantidades mínimas. Esto indica que la presión tributaria no ayuda a sensibilizar a los contribuyentes en forma total, evidenciando que no existe conciencia tributaria.

Con relación a las conclusiones de Bautista y López, estas permiten un mejor entendimiento de que la cultura tributaria, en nuestro país, es no pagar impuestos, siendo causa o razón para que los contribuyentes no emitan comprobantes en varias oportunidades con la finalidad de dejar de tributar por aquellos ingresos sin sustento legal. Además, podemos determinar que existen contribuyentes que desconocen el cómo vender legalmente o cómo emitir comprobante de pago y en qué momento, por lo que ocasiona el incremento de evasión fiscal (p. 199).

Agustín (2017) en su investigación denominada “No Emisión De Comprobantes de Pago y Contingencias Tributarias en Minimarket La Confianza Chimbote, 2017”, planteó los siguientes objetivos:

Determinar que la no emisión de comprobantes de pago genera contingencias tributarias en la empresa “Minimarket La Confianza Chimbote 2017”. Como objetivos específicos tiene determinar el importe de ventas realizadas, sin comprobantes de pago durante el periodo 2017. A si como determinar las contingencias tributarias por la no emisión de Comprobantes de pago. (p. 11)

De esta investigación se derivaron las conclusiones siguientes:

la empresa Minimarket la Confianza se realizan ventas sin emitir comprobantes de pago por lo cual se omite ingresos por importes comprendidos entre S/. 800.00 a S/. 1000.00 mensuales siendo las principales causas de la no emisión de comprobantes de pago en el Minimarket La Confianza, está dado por la falta de conocimiento de los trabajadores ya que no tienen ni la más mínima idea de cuáles son las sanciones e infracciones en las cuales se está incurriendo por la no emisión de comprobantes de pago. (p. 28)

Así mismo la empresa declara menos Impuesto a la Renta e Impuesto

General a la Ventas, como consecuencia el total de los ingresos no están respaldados en comprobantes de pago. La empresa al no declarar en su totalidad sus tributos puede ser privado de su libertad con una pena privativa de libertad no menor a cinco años ni menor a ocho años. (p. 28) Con relación a las conclusiones de la tesis de Agustín, nos fue de provecho debido a que tuvimos un mejor entendimiento de que omitir ventas no emitiendo comprobantes de pago puede ser causa para que la empresa sea sancionada con pena privativa de libertad y que además los tributos dejados de pagar se regularicen con multa e intereses (p. 305).

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Teorías asociadas a La ley de comprobante de pago

Teoría de la Agregación

La teoría de la agregación es una rama del conocimiento que aborda el estudio de las magnitudes y de las relaciones entre magnitudes.

Por tanto, la agregación atañe al paso de un conjunto de leyes elementales entre magnitudes originarias a una ley global entre agregados representativos, debiéndose entender por agregado a aquella magnitud o relación significativa que, de hecho, está reemplazando a un conjunto de magnitudes o relaciones detalladas.

Para la contabilidad, las operaciones agregativas son básicas en el cumplimiento de su objetivo de control e información del proceso de producción y distribución de agregados de riqueza. Vista la contabilidad desde la perspectiva de la agregación, su principal proceso de reconocimiento de los hechos y la tarea informativa posterior se realiza gracias a la acción agregativa aplicada a las características y magnitudes de las variables objeto de reconocimiento y medición contables. En tal proceso se parte de la identificación y clasificación de los hechos contables elementales en las cuentas de detalle respectivas, primera base agregativa, para continuar con tareas de acumulación de datos en cuentas mayores o de control, segunda base agregativa, luego la formulación de estados contables de una entidad individual, como tercer

nivel de agregación y otros posibles niveles de agregación para conformar estados consolidados. Una adecuada pero poco recurrida visión de la contabilidad como disciplina agregativa, debería ser la adopción de la perspectiva de las cuentas, planes de cuentas, estados contables simples y estados con-tablas consolidados como subconjuntos y conjuntos de datos relativos a magnitudes de los hechos objeto de reconocimiento contable. De ser ello dominio común del contable, se enriquecería el análisis de las cuentas por aplicación de las propiedades o leyes de los conjuntos, con lo que nuestra disciplina ganaría en la elucidación de características y propiedades de los fenómenos contables. (Álvarez, 2009, p. 6)

2.2.2 Teorías asociadas a Contingencias tributarias

Teoría de Renta - Producto.

Basauri et al. (2012) indican que

se considera renta al producto o riqueza nueva que proviene de una fuente durable en estado de explotación.

En base a esta definición el Dr. Garcia (1978) señala que son categorizables como rentas, los enriquecimientos que cumplan los siguientes requisitos: “Sea un producto: es decir, debe ser una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce adquiriendo individualidad económica propia. En ese sentido, se considerará renta al resultado que se obtenga una vez separado de la fuente productora” (p. 14).

Asimismo, “tomando en cuenta esta definición, no podrán ser consideradas como renta el incremento de valor que pueda experimentar un bien” (p. 14).

Fuente Productora Durable; de acuerdo a este requisito, la renta debe provenir de una fuente productora entendiendo a ésta como la que provienen del capital y el trabajo o de la acción conjunta de ambos.

Asimismo, la fuente debe ser durable, en el sentido que no se agote con la primera generación de renta, sino que sobreviva a la producción para seguir produciendo en el futuro.

Sea Periódica; es decir, el producto que se obtenga pueda ser factible de repetirse si la fuente es habilitada para el efecto. Por ello, dentro de esta definición, no podrán ser considerados como renta los ingresos extraordinarios que no ostenten la potencialidad de repetirse en el tiempo.

La fuente sea puesta en explotación; de acuerdo a este requisito, la fuente debe haber sido habilitada racionalmente por la voluntad del hombre para la producción de la renta. (p. 15)

2.2.3 Marco legal

El marco legal de la investigación se orientó a las normas y leyes relacionadas a nuestra variable: determinación de la situación tributaria dentro de una empresa, como consecuencia de la obligatoriedad del pago de los tributos surgen obligaciones entre los contribuyentes y la administración. Esto quiere decir: que hay una relación entre el obligado tributario y la Administración, y por lo tanto, el Estado es competente para reclamar el pago de tributos. El objetivo del pago de los tributos es que el contribuyente, de acuerdo con su capacidad económica, sufrague los gastos necesarios para el mantenimiento de las estructuras e instituciones del Estado.

- Decreto Ley N° 25632-Ley Marco de Comprobantes de Pago Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat, 1992)

El Artículo 1°. - Están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

En las operaciones con los consumidores finales cuyo monto final no exceda en Un Nuevo Sol (S/. 1.00), la obligación de emitir comprobante de pago es facultativa, pero si el consumidor lo exige deberá entregársele

el comprobante. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT- podrá reajustar el monto antes señalado y establecer las normas administrativas y de control respecto a esas operaciones (p. 1).

El Artículo 2°. - Se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT (p. 1).

El artículo 3 - Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, la SUNAT señalará:

- Las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago;
 - La oportunidad de su entrega;
 - Las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y entregar comprobantes de pago;
 - Las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago, a que están sujetos los obligados a emitir los mismos;
 - Los comprobantes de pago que permiten sustentar gasto o costo con efecto tributario, ejercer el derecho al crédito fiscal o al crédito deducible, y cualquier otro sustento de naturaleza similar;
 - Los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica.
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004), Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley del Impuesto a la Renta, Sunat (2004) vigente a partir del 08 de diciembre de 2004 hasta la fecha; respecto de la cual se tomarán como referencia los siguientes artículos:

El inciso c, del artículo 21 indica:

Artículo 21°. - Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

c) Cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción. (p 25)

El inciso f, del artículo 37 indica a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas (p. 31). En ese orden de ideas, es importante tener en cuenta lo mencionado en los incisos c, del artículo 21 y el inciso f del artículo 37 porque la administración tributaria ha señalado que el mencionado reglamento ha establecido, en general, el procedimiento que los contribuyentes deben seguir a fin de acreditar las mermas de existencias. Y que adicionalmente, ha previsto la posibilidad que la Sunat apruebe procedimientos alternativos o complementarios tratándose de bienes que requieran un tratamiento especial, debido a su naturaleza o de la actividad realizada por la empresa.

- Decreto Supremo N° 055-99-EF (1999), Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 1999) vigente hasta la fecha; respecto de la cual se tomarán como referencia los siguientes artículos.

El inciso d del artículo 22° indica que

Artículo 22°. - En el caso de venta de bienes depreciables destinados a formar parte del activo fijo, antes de transcurrido el plazo de dos (2) años de haber sido puestos en funcionamiento y en un precio menor al de su

adquisición, el crédito fiscal aplicado en la adquisición de dichos bienes deberá reintegrarse en el mes de la venta, en la proporción que corresponda a la diferencia de precio. (p. 14)

Tratándose de los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, que por su naturaleza tecnológica requieran de reposición en un plazo menor, no se efectuará el reintegro del crédito fiscal, siempre que dicha situación se encuentre debidamente acreditada con informe técnico del Ministerio del Sector correspondiente. En estos casos, se encontrarán obligados a reintegrar el crédito fiscal en forma proporcional, si la venta se produce antes de transcurrido un año desde que dichos bienes fueron puestos en funcionamiento. (p. 14)

La desaparición, destrucción o pérdida de bienes cuya adquisición generó un crédito fiscal, así como la de bienes terminados en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también generó crédito fiscal, determina la pérdida del mismo. (p. 14)

En todos los casos, el reintegro del crédito fiscal deberá efectuarse en la fecha en que corresponda declarar las operaciones que se realicen en el periodo tributario en que se produzcan los hechos que originan el mismo. (p. 14)

d) Las mermas y desmedros debidamente acreditados.

En ese orden de ideas, es importante tener en cuenta lo mencionado en el inciso d), del Artículo 22º Para efecto de lo dispuesto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y en las normas del Impuesto a la Renta. Así mismo reintegro al que se hace referencia en los párrafos anteriores, se sujetará a las normas que señale el Reglamento. (p. 14)

- Decreto N°133-2013-EF -Texto Único Ordenado del Código Tributario, SUNAT (2013) vigente hasta la fecha; respecto de la cual se tomarán como referencia los siguientes artículos.

Artículo 1°. - La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (p. 14)

Artículo 72°. - A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos, la Administración Tributaria considerará las adquisiciones de materias primas y auxiliares, envases y embalajes, suministros diversos, entre otros, utilizados en la elaboración de los productos terminados o en la prestación de los servicios que realice el deudor tributario. Así mismo cuando la Administración Tributaria determine diferencias como resultado de la comparación de las unidades producidas o prestaciones registradas por el deudor tributario con las unidades producidas o prestaciones determinadas por la Administración, se presumirá la existencia de ventas o ingresos omitidos del período requerido en que se encuentran tales diferencias.

Las ventas o ingresos omitidos se determinarán multiplicando el número de unidades o prestaciones que constituyen la diferencia por el valor de venta promedio del período requerido. Para determinar el valor de venta promedio del período requerido se tomará en cuenta el valor de venta unitario del último comprobante de pago emitido en cada mes o en su defecto el último comprobante de pago que corresponda a dicho mes que haya sido materia de exhibición y/o presentación. (p. 21)

El numeral 5), 6), 9), 11) y 15 del Artículo 87° indica:

Artículo 87°. - Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la Sunat realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados

con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas. Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, las mismas que deberán ser refrendadas por el sujeto fiscalizado o, de ser el caso, su representante legal. (p. 27)

9. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.(p. 27)
 10. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias. (p. 27)
 15. Sustentar la posesión de los bienes mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera (p. 27)
- Permitir que la SUNAT realice las acciones que corresponda a las diversas formas de asistencia administrativa mutua, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 62°, para efecto de esclarecer o proporcionar la información que le sea solicitada en cumplimiento de la normativa en materia tributaria. (pp. 45-78)

En ese orden de ideas, es importante tener en cuenta lo mencionado en los numerales 5, 6, 9, 11 y 15, del artículo 87, para efecto de lo dispuesto, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general. Cuya finalidad es hacer

cumplir las leyes a los administrados para efecto de mejorar su situación tributaria dentro de su ente organizativo.

2.3 Marco conceptual

2.3.1. Ley de comprobante de pago.

Nima et al. (2013) lo definen como la

Norma con rango de ley que establece los procedimientos, como y cuando emitir comprobantes de pago evitando sanciones tributarias, y que involucra a las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos. (p.45)

Además, en las operaciones con los consumidores finales cuyo monto final no exceda en Un Nuevo Sol (S/. 1.00), la obligación de emitir comprobante de pago es facultativa, pero si el consumidor lo exige deberá entregársele el comprobante. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT- podrá reajustar el monto antes señalado y establecer las normas administrativas y de control respecto a esas operaciones. (p. 46)

Comprobantes de Pago

Flores y Ramos (2019) señalan que

El término comprobante es el adjetivo que procede de comprobar, ratificar o corroborar algo. Es considerado como el recibo o documento que confirma un trato o una gestión.

Se considera comprobante de pago a todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso, o prestación de servicios, calificado así por la Superintendencia Nacional de Administración tributaria. (p. 247)

De acuerdo con Sunat (1992) en la Ley Marco de Comprobantes de Pago señala en el artículo 2, se denomina “comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios,

calificados como tal por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria” (p.1).

De igual forma, Mozo y Nomberto (2018) señalan que

Los comprobantes de pago son aquellos documentos que entregan los vendedores o prestadores de servicios a una persona que les ha pagado por un bien (producto) o un servicio brindado. Existen diversos tipos de comprobantes de pago, destacan entre ellos: las facturas, la boleta de venta, los tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, las liquidaciones de compra, los comprobantes de operaciones, los documentos autorizados y los recibos por honorarios. (p. 18)

Comprobantes de pago Legales

A través de Sunat (1992) tenemos que los

“Documentos autorizados” para ser considerados como comprobantes de pago son aquellos emitidos por empresas que están bajo la supervisión de una entidad que los controla y no tienen la formalidad de otros comprobantes de pago, El Reglamento de Comprobantes de Pago señala que dichas empresas están "autorizadas" a emitir sus propios documentos.

Existen tres tipos de documentos autorizados:

- Documentos que permiten sustentar costo o gasto para efecto tributario y permiten usar el crédito fiscal cuando identifiques al adquirente y se discrimine el impuesto.
- Documentos que permiten sustentar costo o gasto para efecto tributario, siempre que se identifique al adquirente o usuario.
- Documentos que no permiten sustentar costo o gasto para efecto tributario ni ejercer derecho a crédito fiscal. (p. 1) Decreto de Ley N° 25632 – Ley Marco de comprobantes de Pago, SUNAT, 1992 párraf.4).

Asimismo, indica que, si vendes un bien, lo entregas en uso o prestos servicios, debes emitir y entregar un comprobante de pago y para ello debes solicitar autorización de impresión.

Sunat (2021) señala los tipos de comprobantes de pago físicos:

Factura: Si tienes una empresa o negocio y tu cliente necesita acreditar costo o gasto para efecto tributario, o utilizar crédito fiscal del IGV.

Boleta de venta: Si tienes una empresa o negocio y tu cliente es un “CONSUMIDOR FINAL” que NO necesita acreditar costo o gasto para efecto tributario, ni utilizar crédito fiscal del IGV.

Ticket: Si eres sujeto del Nuevo RUS o tienes un pequeño negocio y tu cliente es un “CONSUMIDOR FINAL” que NO necesita acreditar costo o gasto para efecto tributario, ni utilizar crédito fiscal del IGV, puedes usar una máquina registradora para emitir TICKETS.

Comprobante de operaciones – Ley 29972: Si una cooperativa agraria adquiere de sus socios, bienes muebles y/o servicios utilizará este documento que le permite sustentar costo o gasto para efecto tributario.
(p. 1)

Ventas con Facturas

Definición:

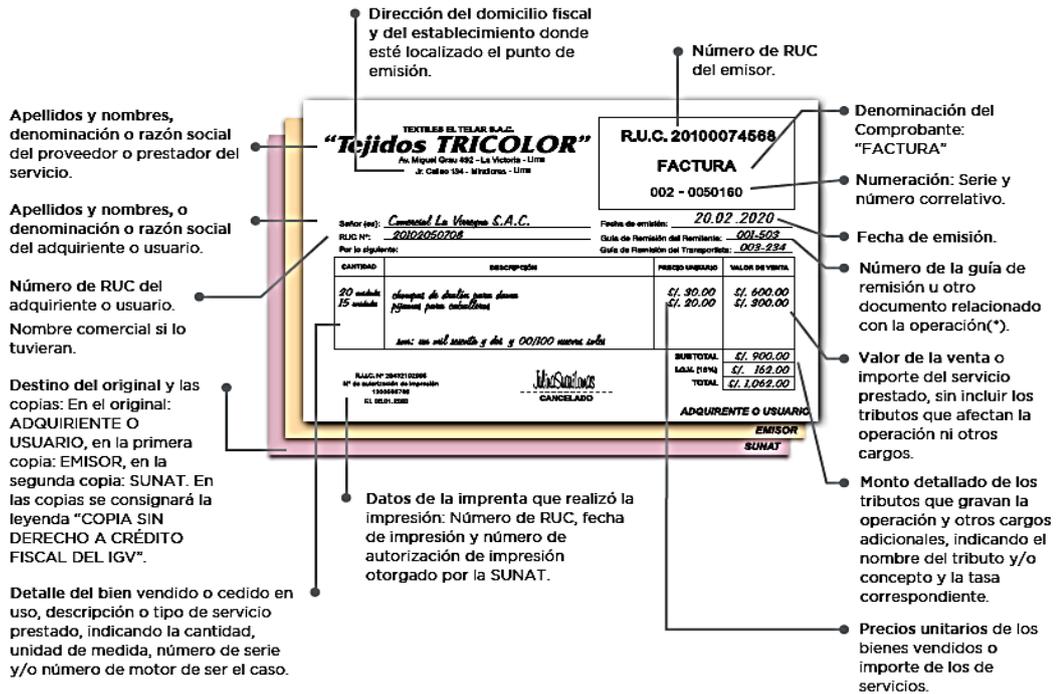
Sunat (2021) define a la factura como

Un comprobante de pago que sirve para sustentar tus compras (adquisiciones), en una posible revisión o fiscalización que te efectuó la SUNAT, para tener derecho a usar el crédito fiscal (IGV pagado por tus compras), así como para determinar el gasto o costo para tu declaración anual, en el caso del Régimen MYPE Tributario y Régimen General. Si tienes un negocio como persona natural o tienes una empresa, entonces estás obligado a exigir una factura por cada compra de bienes y/o servicios que adquieras y que esté relacionada con tu actividad. Si te encuentras en el Régimen del Nuevo RUS y realizas compras para tu negocio, recuerda que debes exigir que te emitan factura. (p. 4)

Requisitos:

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos para que sea considerado un comprobante de pago válido (ver Figura 1).

Figura 1 Elementos de la figura



Nota. Cartilla de Comprobantes físicos para empresas, Sunat, 2021, p.4

Emisión:

Flores y Ramos (2019) señalan que:

Las facturas serán emitidas en los siguientes casos:

- Cuando la operación se realice con sujetos del impuesto general a las ventas que tengan derecho al crédito fiscal.
- Cuando el comprador o usuario lo solicite, a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite, a fin de sustentar crédito deducible.

- En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del IGV. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la zona internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.
- En las operaciones realizadas con las unidades ejecutoras y entidades del sector público nacional a las que se refiere el D.S N° 053-97 PCM Y normas modificatorias, cuando dichas unidades ejecutoras y entidades adquieran los bienes y/o servicios definidos como tales en el artículo 1 del citado decreto supremo.
- En los servicios mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la compra de bienes nacionales o nacionalizados, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre el(los) exportador(es) y el sujeto no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.
- Cuando se presten servicios de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles.
- Cuando se presten servicios de créditos hipotecarios. (p. 37)

Ventas con Boletas

i. Definición

La Boleta de Venta es un comprobante de pago que deben exigir los consumidores o usuarios finales (para uso personal) cuando realizan una compra o adquieren un servicio.

Los sujetos del Nuevo RUS (Nuevo Régimen Único Simplificado) deben entregar Boleta de Venta a sus clientes La Boleta de Venta no permite a usar crédito fiscal ni sustentar costo y gasto para efecto tributario, salvo en los casos que la Ley lo permita, para lo cual se debe identificar al adquirente o usuario con su número de RUC, así como sus apellidos y Nombres o razón social. (Sunat, 2021, p. 41)

ii. Características

RUC, así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social. (p. 255)

Sistema de Emisión de Comprobantes de Pago

i. Sistema de Emisión SOL. (CPE-SUNAT, 2022)

Concepto

Es el sistema de emisión de comprobantes de pago electrónicos a través del Portal de SUNAT - Operaciones en línea –SOL

Además, se incluye en este sistema la emisión de comprobantes de pago a través del APP de SUNAT y APP Emprender, que es una aplicación móvil (teléfonos celulares) que permite la emisión de los comprobantes de pago de manera electrónica.

Características

- La emisión es GRATUITA.
- Para su emisión es necesario contar con la Clave SOL.
- Los comprobantes de pago y documentos electrónicos tienen todos los efectos tributarios establecidos en el Reglamento de comprobantes de pago.
- La serie es alfanumérica, y su numeración es correlativa y generada por el sistema.
- La SUNAT garantiza la autenticidad del documento emitido desde su portal. pues este cuenta con mecanismos de seguridad.

Condiciones para ser emisor electrónico y emitir comprobantes electrónicos - SEE SOL

- Contar con código de usuario y clave SOL activa.
- Tener la condición de HABIDO en el RUC
- No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción

¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este sistema se obtiene por designación de la SUNAT o por elección del contribuyente. En este último caso opera desde la emisión del primer comprobante de pago electrónico a través del sistema.

Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónico, documentos relacionados y otros comprobantes:

- Factura.
- Boleta de venta.
- Notas de crédito.
- Notas de débito.
- Comprobante de retenciones.
- Comprobante de percepciones.
- Guía de remisión.
- Guía de remisión de bienes fiscalizados.
- Liquidación de compra.
- Póliza de Adjudicación Electrónica.
- Comprobante de Retención Electrónica.
- Comprobante de Percepción Electrónica.

Otorgamiento

- Factura electrónica: Desde el momento de su emisión, el adquirente puede consultarlo en los sistemas.

Excepción: Operaciones de Exportación, mediante su remisión al correo electrónico del adquirente o usuario.

- Boleta de venta: Entrega de representación impresa.

Excepción: envío al correo electrónico si lo desea el adquirente o usuario.

Conservación

El almacenamiento, archivo y conservación está a cargo de la SUNAT a través de Sistema en sustitución del emisor electrónico y del adquirente.

Rechazo

- Sólo se aplica para factura electrónica
- Puede ser rechazada a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión.
- Si quien recibe no es el adquirente o usuario electrónico.
- Se consignó una descripción que no corresponde a la operación.

Reversión

- Sólo aplica a Liquidación de Compra.
- Puede ser revertida a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión y para que proceda no debe existir pagos registrados en el Sistema respecto de dicho comprobante.
- Y cuando se detecte que ha consignado erróneamente la siguiente información:
 - Datos de identificación del emisor electrónico
 - Denominación del comprobante de pago: LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA.
 - Importe total de la compra, expresado numérica y literalmente.
 - La liquidación de compra electrónica revertida mantiene el número correlativo que el Sistema le asignó y no es asignado a otra liquidación de compra electrónica.

ii. Sistema de Emisión del Contribuyente (CPE - SUNAT, 2018)

Concepto

Es el sistema de emisión de comprobantes de pago desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

Características

- La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente, por lo que no necesita ingresar a la web de la SUNAT.
- La serie es alfanumérica, inicia con la letra F, y su numeración es correlativa, inicia en 1.
- A través del Portal web de la SUNAT, se puede realizar la verificación de autenticidad del archivo digital enviado desde los sistemas del contribuyente a la SUNAT.

¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este sistema se obtiene por designación de la SUNAT o por elección del contribuyente.

Para ello deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Indicar a través de SUNAT Operaciones en Línea
- Cargar un certificado digital y un correo electrónico, o
- Se vincule a 1 o más proveedores de servicios electrónicos (PSE)
Cabe señalar que opera desde el día calendario siguiente.

Requisitos para ser emisor electrónico

- No tener, para efectos del número de RUC, la condición de domicilio fiscal no habido.
- No tener en el RUC el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- Encontrarse afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta.

Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónico, documentos relacionados y otros comprobantes:

- Factura

- Boleta de venta
- Notas de crédito
- Notas de débito
- Comprobante de retenciones
- Comprobante de percepciones
- Guía de remisión
- Recibo de Servicio Público
- Documentos autorizados

Otorgamiento

- Boletas y notas vinculadas:
 - Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario electrónico – medios electrónicos.
 - Entrega o pone a disposición de adquirente o usuario no electrónico - mediante una representación impresa o medios electrónicos si así lo elige.
- Factura y notas vinculadas: Desde que lo entrega o pone a disposición a través de medios electrónicos.

Conservación y puesta a disposición del adquirente o usuario

- Emisor electrónico: debe almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico o adquirente o usuario electrónico, así como los resúmenes diarios y las comunicaciones de baja.
- Adquirente o usuario no electrónico: deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resúmenes diarios y constancias de rechazo puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros.

Adicionalmente, el emisor electrónico deberá poner a disposición del adquirente o usuario, a través de una página web, los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas vinculadas a aquellos que le haya otorgado, por el plazo de un año, contado desde la emisión. Durante ese plazo el adquirente o usuario podrá leerlos, descargarlos e imprimirlos.

El emisor electrónico deberá definir una forma de autenticación que garantice que sólo el adquirente o usuario podrá acceder a su información.

Rechazo

- Sólo se aplica para Factura electrónica.
- Puede ser rechazada a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión.
 - Si quien recibe no es el adquirente.
 - Se consignó una descripción que no corresponde a la operación.

Importe y número de Comprobantes Electrónicos

Drago et al. (2018) señalan que de acuerdo con el sistema de emisión tenemos:

Sistemas de emisión electrónica SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

- La serie y número son generados automáticamente por el sistema de emisión.
- Emisor y receptor no tienen obligación de conservar los CPE puesto que la SUNAT los conserva electrónicamente
- Se puede consultar y descargar el CPE en cualquier momento.
- Se puede enviar una copia del CPE por correo electrónico.
- En el caso de factura y boleta de venta, el registro de ingresos y ventas se genera automáticamente.

Sistemas de emisión electrónica - Sistemas del Contribuyente

- El CPE debe estar confeccionado en formato XML, basado en un estándar UBL 2.0.
- Debe estar firmado digitalmente. Se emplea el uso de certificados digitales para asegurar la validez, integridad y no repudio del documento y la transacción.

Importe y número de Comprobantes Físicos

Drago et al. (2018) indican que,

En el caso de emisores obligados al uso del comprobante de pago electrónico, se ha definido como mecanismo de contingencia el uso del formato impreso por imprenta autorizada.

Sin embargo, la información de estos documentos debe ser declarada y remitida a SUNAT en la fecha de emisión de dichos documentos físicos. (p. 95)

2.3.2 Contingencias Tributarias

Definición

Montesinos y Vela (2012) exponen que “se considera contingencia a todo aquello que supone falta de cancelación o reconocimiento de la obligación del mismo respecto a cualquier impuesto que desconcierte el normal funcionamiento económico de toda empresa” (p. 35).

Sobre ello, el Colegio de Contadores de Chile (2018) puntualiza que

Una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes que involucra incertidumbre sobre una posible ganancia o pérdida para una empresa, que se concretara más adelante cuando uno o más hechos futuros se produzcan o dejen de producirse. La resolución de la incertidumbre puede confirmar la creación de un activo o la reducción de un pasivo, o la pérdida parcial o total de un activo o la creación de una obligación”

De igual forma, Jorquera (2005) señala que

Son efectos impositivos y obligaciones tributarias existentes (con o sin pronunciamiento del órgano fiscalizador y leyes tributarias) con las que se puede ver afectado el contribuyente en sus activos netos, producidas por diferencias de criterios utilizados entre la sociedad y el servicio de impuestos interno, o, por un incorrecto procedimiento aplicado en determinada situación (pp.63-64).

Asimismo, como

consecuencia de reestructuraciones de sociedades se generan movimientos patrimoniales, extinción o nacimiento de empresas jurídicas, de obligaciones tributarias o administrativas. Estas pueden llevar a una evaluación del servicio de impuestos internos, con una serie de contingencias tributarias para la sociedad, de las que se derivan; pérdidas de crédito o activos tributarios, nacimiento de obligaciones y posibles tasaciones respecto de los aportes (p.59)

Por otro lado, Effio y Chapañan (2019) consideran que

Otras relaciones en temas de tributos surgen las contingencias tributarias que significa el constante peligro por el cual pasa una empresa en sus actividades económicas o comerciales, teniendo su inicio en las faltas de cumplimientos de los pagos tributarios y la equivocada interpretación de los mismos.

Por lo tanto, las contingencias tributarias que afectan la gestión económica se deben normalmente al desconocimiento de las normas y la equivocada aplicación de estas, que inciden directamente en la determinación de la carga tributaria. (pp. 32-33)

Tipos de contingencias tributarias

Ricaurte (2021) expone que

Dentro del lenguaje contable también es entendida como aquellos riesgos que son inherentes al desarrollo de una empresa. En ese sentido, se pueden identificar las siguientes:

- Error en la interpretación de las normas tributarias o en el cálculo de los tributos que se deben pagar.
- Omitir la modificación del domicilio fiscal de su empresa. Este proceso puede hacerse a través de SUNAT virtual, a través de “Mis trámites y consultas”.
- Violación de las normas jurídicas que establecen las obligaciones tributarias.
- Contratos laborales que no se adecúan a la ley.
- Contratos laborales, con clientes o con proveedores, mal hechos.
- No pagar los impuestos conforme al calendario.
- No contar con permisos, certificados o licencias para que la empresa pueda operar con normalidad.

¿Qué sanciones puede recibir si comete una contingencia tributaria?

Existen diferentes sanciones que la entidad tributaria puede aplicar a la empresa en falta. Por ejemplo:

- Multas
- Comisos
- Internamiento, en el caso de vehículos
- Cierre temporal del negocio
- Suspensión temporal de licencias de funcionamiento.
- Suspensión de permisos, concesiones o autorizaciones. (Ricaurte Aguirre, 2021)

Recomendaciones para evitar contingencias tributarias ante la Sunat

Navarro (2016) señala que las

Personas que no puedan justificar el crecimiento de su patrimonio personal significará la obligación de pagar el Impuesto a la Renta

supuestamente omitido, incluso teniendo multas e intereses moratorios, bajo las tasas de las rentas de trabajo.

La SUNAT viene realizando labores de fiscalización a personas naturales con la finalidad de detectar inconsistencias (diferencias) entre los ingresos declarados y los consumos que realizan, los que regularmente derivan en signos exteriores de riqueza. (Gestión, 2016, párr. 1)

"La SUNAT se ha propuesto reducir la evasión fiscal y a diferencia de otros años, actualmente posee información más precisa, gracias a la tecnología y soporte en otros contribuyentes, por ejemplo, entidades del sistema financiero y notarías", añadió.

Sin embargo, advirtió que esta situación preocupa a las personas naturales que no se encuentran en capacidad de justificar sus incrementos patrimoniales, al no contar con un adecuado conocimiento de sus obligaciones tributarias para la declaración y tributación oportuna sobre sus ingresos.

"El escenario se agrava cuando la persona natural pretende sustentar los ingresos que le permitieron efectuar tales adquisiciones, apoyándose en documentos que las mismas normas tributarias no admiten como prueba, por ejemplo, en contratos de préstamo o actas de donación sin fecha cierta, entre otros", manifestó.

En ese sentido, consideró importante saber que al no poder justificar el crecimiento de un patrimonio personal significará la obligación de pagar el Impuesto a la Renta supuestamente omitido, incluso teniendo multas e intereses moratorios, bajo las tasas de las rentas de trabajo. (Gestión, 2016, párrs. 2-3)

Para evitar situaciones de este tipo, la especialista en Derecho Tributario brindó las siguientes recomendaciones:

- Evaluar si está declarando todos sus ingresos debidamente, ya que de no hacerlo, la SUNAT presumirá que si gasta más de lo que gana, no los estaría declarando en su totalidad.
- Revisar la documentación sustentatoria y la normativa para validar que los documentos sean admitidos por la Administración Tributaria.
- Respetar los plazos otorgados por la SUNAT para elaborar los descargos respectivos.

Debe asesorarse con especialistas, más vale prevenir que lamentar. (Gestión, 2016, párrs. 2-3)

Planeamiento Tributario

Ruiz et al. (2022) sostienen que,

La definición de planificación fiscal es bastante simple. Es el análisis de la situación financiera de una empresa desde el punto de vista de la eficiencia fiscal. Los impuestos pueden afectar las ganancias anuales. Para contrarrestar esto, la planificación fiscal es una forma legítima de reducir sus obligaciones fiscales en cualquier año financiero. Le ayuda a utilizar las exenciones fiscales, las deducciones y los beneficios ofrecidos por las autoridades de la mejor manera posible para minimizar su responsabilidad.

La planificación y la gestión fiscal eficaces proporcionan un flujo saludable de dinero blanco que se traduce en un sólido progreso de la economía. Esto beneficia tanto a los ciudadanos como a la economía. Por este motivo, uno de los objetivos centrales de la planificación tributaria es canalizar fondos de fuentes imposables a diferentes planes de generación de ingresos. Esto asegura una utilización óptima de los fondos para causas productivas. (pp. 56-57)

Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta es un tributo que se precipita directamente sobre una renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de

fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). (Bravo, 2018, p. 132)

Este es un tributo que se obtiene de la totalidad de las rentas gravadas que obtenga el contribuyente a fin de proporcionar al Estado los recursos necesarios para que este pueda cumplir con sus funciones básicas. Es decir, recae directamente en las ganancias, remanente o utilidad que las personas perciban a partir de una actividad económica (Tomalá et al. (2018, p. 31).

Características del Impuesto a la Renta

De acuerdo con Alva y García (2015), el impuesto a la renta tiene como características las siguientes.

- Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine.
- En el caso puntual del Impuesto a la Renta se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes Horizontales y Verticales, al estar relacionadas con la Capacidad Contributiva.
- El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo en este caso una mayor recaudación a favor del fisco.
- El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos.
- El Impuesto a la Renta puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías. (p. 186)

Base Imponible

García (2020) indica que

Son ejemplos de bases imponibles el valor de un bien (impuesto predial); la cuantía del negocio jurídico (contrato privado de compraventa); el gasto realizado (IVA); el ingreso percibido (Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas); el patrimonio adquirido (Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles), entre otros. Aun cuando la base se conforma de una serie de valores de índole económica, puede, en algunos casos, romperse la regla general, y estimarse respecto a elementos carentes de contenido económico, incardinados, entre otros, sobre el peso y la medida de algún producto. (p. 109)

De igual forma Bravo (2002) señala que

Dentro de la estructura de la norma de incidencia tributaria, la base imponible se constituye en un aspecto fundamental del consecuente normativo, en tanto contiene las disposiciones relacionadas a la cuantificación de la prestación objeto de la obligación tributaria que el acaecimiento del hecho imponible “renta de actividades empresariales” genere. (p. 71)

[...]

En ese sentido, la base imponible en el impuesto a la Renta aplicable a las actividades empresariales, parte del resultado contable (ganancia o pérdida) que fluye de los estados financieros de un determinado periodo, para llegar a u resultado tributario (renta neta o pérdida tributaria) luego de someter a los ingresos y gastos a particularidades normativas, lo que genera diferencias temporales y permanentes entre el resultado contable y el resultado tributario. (p. 72)

Determinación y valor del Impuesto a la renta

Méndez (2021)

Para calcular el impuesto a la renta anual en el régimen general debemos seguir los siguientes pasos:

- Determinar la Renta Bruta

- Determinar la Renta Neta
- Aplicar la tasa del impuesto
- Determinación de la Renta Bruta

La renta bruta estará constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga durante el ejercicio gravable.

Cuando los ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

- Tengan la condición de no habido, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción el RUC.

La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:

- Cuando el vendedor perciba rentas de la segunda categoría por la venta del bien;
- Cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- Cuando de conformidad con el artículo 37° de esta Ley del Impuesto a la Renta, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el

importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

El costo computable está definido en la norma como el costo de adquisición, costo de producción o construcción o valor de ingreso al patrimonio de los bienes. (Base Legal: Artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta).

Determinación de la Renta Neta

La Renta Neta estará dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.

Gastos permitidos:

Son aquellos gastos necesarios para que la empresa pueda producir ganancias o mantener la actividad empresarial, siempre que cumplan ciertos criterios como:

- Causalidad: consiste en la relación de necesidad entre los gastos incurridos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente de la actividad empresarial. El principio de causalidad debe tomar en cuenta criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo con el rubro del negocio y que sean razonables, es decir, que mantengan proporción con el volumen de las operaciones realizadas, entre otros. (Emprender Sunat, 2021, párrs. 2-3)
- Generalidad: debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no significa que se comprenda a la totalidad de trabajadores de la empresa, al deducir los gastos por beneficios sociales y retribuciones a favor de los trabajadores gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud,

recreativos, culturales y educativos;(Emprender Sunat, 2021, párr. 3)

Tomar en cuenta que los gastos se pueden clasificar en dos tipos según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento: Gastos sujetos a límite o gastos no sujetos a límites.

Gastos no sujetos a límite:

Serán deducibles sin un monto máximo, siempre que cumplan con los requisitos señalados líneas arriba u otros señalados en el Ley o el Reglamento. Por ejemplo:

- Primas de seguro, (37^o -c; 21^o-b)
- Pérdidas extraordinarias, (37^o -d)
- Mermas y desmedros, (37^o f - 21^o c)
- Gastos pre-operativos, (37^o -g; 21^o-d)
- Provisiones y castigos, (37^o i - 21^o f)
- Regalías, (Art. 11, Ley 28258)
- El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluación voluntaria de los activos con motivo de reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos (37^o F – 22^o). (Emprender Sunat, 2021, párr. 3)

Más información de los gastos deducibles la encontraremos en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

1. Tasas para la determinación del Impuesto a la Renta Anual

Los contribuyentes que perciben rentas de tercera categoría en el régimen general se encuentran gravados con las siguientes tasas (ver Tabla 1).

Tabla 1 *Tasas para determinación del Impuesto a la Renta*

Ejercicio	Tasa aplicable
-----------	----------------

Hasta el 2014	30%
2015-2016	28%
2017 en adelante	29.5%

Determinación y valor del Impuesto General ventas

El Ministerio de Economía y Finanzas (2022) explica que

“Si eres una persona natural o jurídica que desarrolla actividades empresariales relacionadas con la venta de bienes y servicios, o realizas importaciones afectas al impuesto, debes calcular mensualmente el IGV que te corresponde pagar a la Sunat” (gob. pe., 2023, párr. 1).

“Debes realizar este pago al mes siguiente de generada la obligación tributaria, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales. Para hacerlo, tienes que identificar el monto total de tus compras y ventas del mes, sin considerar el IGV” (gob. pe., 2023, párr. 2).

Ten en cuenta que el IGV de las ventas del mes te permitirá calcular el impuesto bruto; mientras que el IGV de las compras, el crédito fiscal.

1. Determina el impuesto bruto:

El impuesto bruto es el IGV cobrado en las operaciones realizadas. Para ello, debes aplicar el 18% sobre el monto total recibido como pago.

2. Determina el crédito fiscal:

El crédito fiscal está constituido por el IGV que pagaste al realizar las compras de bienes o servicios relacionados con tu negocio.

3. Determina el IGV a pagar:

Para determinar el impuesto a pagar, debes restar al impuesto bruto que obtuviste el crédito fiscal del mes.

Sanciones Tributarias

Nima et al. (2013) señalan que

Las sanciones tributarias constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria. Tienen naturaleza preventiva y buscan incentivar el cumplimiento de una obligación tributaria.

(....), la facultad sancionadora de la Administración Tributaria es reconocida expresamente por el artículo 82 del Código Tributario, por lo que, determinada una infracción tributaria, la Administración dentro de los parámetros de actuación permitidos por la ley, puede determinar cuál será la sanción aplicable. (p. 13)

Las sanciones administrativas pueden ser de dos tipos: i) Patrimoniales y ii) Limitativas de derechos.

Las sanciones administrativas patrimoniales estarían conformadas por las multas y el comiso de bienes; mientras que las sanciones limitativas de derecho estarían conformadas por el internamiento temporal de vehículos, el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y la suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. (p. 13)

- a) Multa, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 180 del Código Tributario. Dentro de las que podemos encontrar, por ejemplo: i) UIT, ii) Ingresos netos, iii) Ingresos Cuatrimestrales, iv) el tributo omitido y v) el monto no entregado.
- b) Comiso de bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Código Tributario, mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre los bienes vinculados a la infracción, limitándose su derecho de uso o consumo.
- c) Internamiento temporal de vehículos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 del Código Tributario, mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre bienes tales como vehículos, limitándose su derecho de uso.

- d) Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del Código Tributario, tiene como objetivo limitar el derecho a la realización de actividades empresariales en locales cerrados.
- e) Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes, este tipo de sanciones son del tipo administrativas, conocidas también como sanciones limitativas de derechos, pues contrariamente a lo que sucede con las multas y el comiso de bienes (sanciones de carácter patrimonial), la suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, limitan la posibilidad de seguir gozando de un derecho ganado previamente u otorgado por una entidad estatal.

Cabe anotar que las sanciones antes descritas son las únicas reconocidas como tales por nuestro ordenamiento jurídico tributario, no pudiéndose en consecuencia, aplicar sanciones distintas a estas cuando estemos frente a conductas infractoras de normas tributarias.

Importe de Multas

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Sera la vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente cuando se detectó la infracción.

IN: Ingreso Neto

Definido como Total de Ventas netas y o ingresos en un ejercicio anual. En caso no se verifiquen información o sea cero, se aplicará el 40% de la UIT. Si existe omisión a las declaraciones se aplicará el 80% de la UIT.

Ingreso

Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Las sanciones que corresponden a cada infracción se desarrollan en tablas, según el régimen tributario en que te encuentres, luego de ubicar la tabla correspondiente, según el régimen tributario en el que te encuentras, puedes identificar la infracción en la que has incurrido y verificar el tipo de sanción que te corresponde (Sunat, 2018).

Importe de Intereses

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia N°044-2021/SUNAT a través de la cual modifica la tasa de interés moratorio (TIM) mensual en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT.

La nueva tasa mensual fijada asciende a 0.90% lo que se traduce en una tasa de 0.03% diaria, y será aplicable a partir del 01/04/21 en adelante (Sunat, 2021).

2.4 Definición de Términos Básicos

Comprobantes: Cárdenas y Daza (2014) lo exponen como “Documentos que amparan, autentifican o demuestran la realidad de una operación. Documentos que autorizan un desembolso de efectivo” (p. 91).

Sanción: Greco (2010d) refiere que es la decisión adoptada por una autoridad pública o privada, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona humana o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad por el incumplimiento. (p. 56)

Multa

El MEF (2011) refiere que es una sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas faltas o delitos.

Interés moratorio. Cárdenas y Daza (2014) exponen que es generado por incumplimiento de pago en la fecha acordada.

Adiciones: Greco (2010d) menciona que son aquellos gastos que la Sunat permite incorporar a la Declaración Jurada anual para poder disminuir el Resultado del Ejercicio con el objetivo de pagar menos impuestos.

Reparos

Tributarios: de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta. (Greco, 2010d)

Información financiera: MEF (2011) refiere que los elementos del informe financiero, el cual permite dar a conocer la situación económica y financiera, así como los cambios entre un periodo y otro.

Mercado: Cárdenas y Daza (2014) representan el lugar donde se reúnen los compradores y vendedores, generalmente las bolsas de valores. Conjunto de quienes ofrecen y de quienes demandan (oferentes y demandantes), que influyen sobre la formación de los precios.

Sistema de Inventario Perpetuo: Cárdenas y Daza (2014) refieren que el Método de contabilizar inventarios, en el cual se llevan cuentas de control y mayores auxiliares para registrar el recibo y la distribución de bienes, tanto en cantidades como en montos en cifras monetarias.

Tasa interna de retorno: Es la tasa que se utiliza como indicador de rentabilidad de una inversión. (Greco, 2010d)

Valor actual neto: Cárdenas y Daza (2014) sostiene que es el

Valor puesto al día de todos los flujos de caja esperados de un proyecto de inversión. Es igual a la diferencia entre el valor actual de los cobros, menos el valor también actualizado de los pagos generados por el proyecto de inversión.

Impuestos: MEF (2011) refiere que son

beneficios económicos futuros o un potencial de servicios pagados o por pagar obligatoriamente a las entidades del sector público, de acuerdo con las leyes o regulaciones, establecidas para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

Hipótesis general

- El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias.

Hipótesis específicas

- El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible.
- El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias.

3.1.1 Operacionalización de variables

La operacionalización de variables es visible en la Tabla 2.

Tabla 2 Operacionalización de las variables

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Índices	Método	Técnica
Variable independiente (x): La ley de comprobante de pago	Nima et al. (2013) refieren que es una norma con rango de ley que establece los procedimientos, como y cuando emitir comprobantes de pago evitando sanciones tributarias, y que involucra a las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos	Documento que acredita la transferencia de un bien o servicio gravado o no tributariamente y que cumpla los requisitos del reglamento de comprobantes	Comprobantes de pago legales Sistema de Emisión de comprobantes de pago	Ventas con Facturas Ventas con Boletas Importe y numero de comprobantes Electrónicos Importe y numero de comprobantes Físicos	Valor monetario Valor numérico Valor monetario Valor numérico	Hipotético - Deductivo	Análisis documental
Variable dependiente (y): contingencias tributarias	Son efectos impositivos y obligaciones tributarias existentes (con o sin pronunciamiento del órgano fiscalizador y leyes tributarias) con las que se puede ver afectado el contribuyente en sus activos netos, producidas por diferencias de criterios utilizados entre la sociedad y el servicio de impuestos interno, o, por un incorrecto procedimiento aplicado en determinada situación Jorquera (2015a)	Incumplimiento de la normativa tributaria que origina tributos cuantificados incorrectamente y que dan lugar sanciones pecuniarias, intereses y multas.	Base imponible Sanciones tributarias	Determinación y valor del Impuesto a la renta Determinación y valor del Impuesto General a las ventas Importe de Multas Importe de Intereses	Valor monetario Valor numérico Valor monetario Valor numérico	Hipotético - Deductivo	Análisis documental

Nota. Elaborado con base a Nima et al. (2013) y Jorquera (2005).

IV. METODOLOGÍA DEL PROYECTO

4.1 Diseño metodológico

4.1.1 Tipo de investigación

Es una investigación aplicada de nivel explicativa porque se aplican los conocimientos teóricos para solucionar los problemas ocurridos en la entidad y es explicativa porque se trató de explicar cómo se produjeron las contingencias tributarias debido a la falta de aplicación de la Ley de Comprobantes de Pago. Sánchez et al. (2018) explican que la investigación aplicada es un “tipo de investigación pragmática o utilitaria que aprovecha los conocimientos logrados por la investigación básica o teórica para el conocimiento y solución de problemas inmediatos. Llamada también investigación científica aplicada” (p. 79).

Yuni y Urbano (2016) señalan que el nivel explicativo intenta examinar la naturaleza de las relaciones, la causa y eficacia de una o más variables sobre otras, mediante comparaciones.

4.1.2 Diseño de investigación

La investigación posee enfoque cuantitativo, diseño no experimental y de corte longitudinal. Asimismo, Sánchez et al. (2018) sustentan que los estudios cuantitativos

se basan en la medición numérica. Las investigaciones que se realizan con este enfoque utilizan la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confían en la medición numérica, en el conteo y, frecuentemente, en el uso de la estadística, para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población. (p. 59)

Hernández et al. (2017) refiere que los diseños no experimentales implican investigación que se efectúa sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto en otras

variables. Lo que se hace es medir, u observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural. (p. 107)

Yuni y Urbano (2016) consideran que las investigaciones longitudinales Permiten la descripción de cambios intrínsecos de los sujetos de estudio o de las organizaciones estudiadas, así como de las variables relacionadas con tales cambios. Se orienta a establecer la influencia del paso del tiempo en la modificación de las características o propiedades estudiadas.

El nivel de esta investigación es descriptivo – explicativo.

4.2 Método de investigación

Hipotético-Deductivo

Hernández et al. (2017) comentan que es “El método de conocimiento relativo al método científico por el cual se hace uso de procedimientos lógicos deductivos, partiendo de un supuesto o planteamiento a priori que hay que demostrar” (p. 189).

4.3 Población y muestra

4.3.2 Población

Arias et al. (2016) refieren que

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados.

Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, etc. (p. 202)

Para esta investigación, la población se trata de un estudio de caso relacionado con los datos de la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L. ubicada en el distrito de la Victoria.

4.3.3 Muestra

Hernández et al. (2017) consideran que la muestra es “un subgrupo de la población o universo que nos interesa, sobre el cual se recolectaran los datos pertinentes y deberá ser representativo de dicha población” (p. 128).

Para esta investigación tratándose de un estudio de caso, la muestra es la misma población es decir la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L

4.4 Lugar de estudio

La presente investigación se llevó a cabo en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., con domicilio en Prolongación Huánuco 1634 en el distrito de La Victoria, Provincia de Lima- Perú.

4.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información

4.5.1 Técnicas

La técnica empleada fue análisis documental y sobre ello, Sánchez et al. (2018) exponen que es

el análisis de los contenidos que se encuentran en las fuentes documentales, para ello se extrae de un documento los elementos de información más significativos, organizándolos, clasificándolos y analizándolos desde la perspectiva de los objetivos del investigador. El análisis documental requiere el empleo de una metodología cualitativa correspondiente. (p.18)

4.5.2 Instrumentos

Como instrumento de recolección de información se empleó la ficha de análisis documental. La ficha de análisis documental es una ficha muy similar a

la ficha bibliográfica, pero esta ficha trata sobre documentos, e incluye información como las ideas principales y el lugar de archivo.

Nos permite la recuperación de información para transmitirla mediante un proceso de transformación, en el que un documento primario sometido a las operaciones de análisis se convierte en otro documento secundario de más fácil acceso y difusión

Un proceso analítico-sintético, porque la información es estudiada, interpretada y sintetizada minuciosamente para dar lugar a un nuevo documento que lo representa de modo abreviado pero preciso. (Castillo, 2012, p.1)

4.6 Análisis y procesamiento de datos

Una vez recopilada la información se clasificó y ordenó mediante una base de datos con el software Microsoft Excel para elaborar las tablas y figuras. Esto con el propósito de procesar la información con los indicadores seleccionados para estimar las dimensiones de cada variable de la investigación: utilizando la data de los reportes tributarios, declaraciones mensuales de tributos, registros contables que serán analizados por el periodo de investigación.

Se evaluó la información que se obtuvo de libros, tesis de autores nacionales e internacionales, artículos científicos, revistas especializadas, doctrina y normativa contables, tributaria y otras normas vigentes, con la finalidad de recoger la teoría que apoye nuestra investigación. Se utilizó el sistema estadístico SPSS versión 25 para elaborar las pruebas estadísticas que ayudaron a presentar de manera didáctica el resultado de nuestras investigaciones.

4.7 Aspectos Éticos en la investigación

En cuanto a este aspecto, se consideró el Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao y el Código de Ética profesional del Colegio de Contadores Públicos de Lima. Según el Código de ética de Investigación de la Universidad Nacional del Callao aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 260-2019-CU del 16 de julio del 2019, en el artículo 4° señala que: “El cumplimiento del presente código es obligatorio por todos los docentes,

estudiantes, graduados, investigadores en general, autoridades y personal administrativo de la UNAC; así como, de sus diferentes unidades, institutos y centros de investigación” (p. 2).

Adicionalmente, el artículo 8° menciona lo siguiente: “Los principios éticos de investigador de la UNAC, son:

1. Probidad,
2. El profesionalismo,
3. La transparencia,
4. La objetividad,
5. La igualdad,
6. El compromiso,
7. La honestidad,
8. La confidencialidad,
9. Independencia,
10. Diligencia,
11. Dedicación”. (p. 3)

Colegio de Contadores Públicos de Lima

Según el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores, el Contador Público colegiado, deberá cumplir obligatoriamente los Principios Fundamentales siguientes: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional. Asimismo, en el artículo 4° indica lo siguiente: “En el ejercicio profesional, El Contador Público Colegiado actuará con probidad y buena fe, manteniendo el honor, dignidad y capacidad profesional, observando las normas del Código de ética en todos sus actos”. (p. 5)

Finalmente, se citó a los autores incluidos en el trabajo, así como se registró las referencias bibliográficas respectivas.

V. RESULTADOS

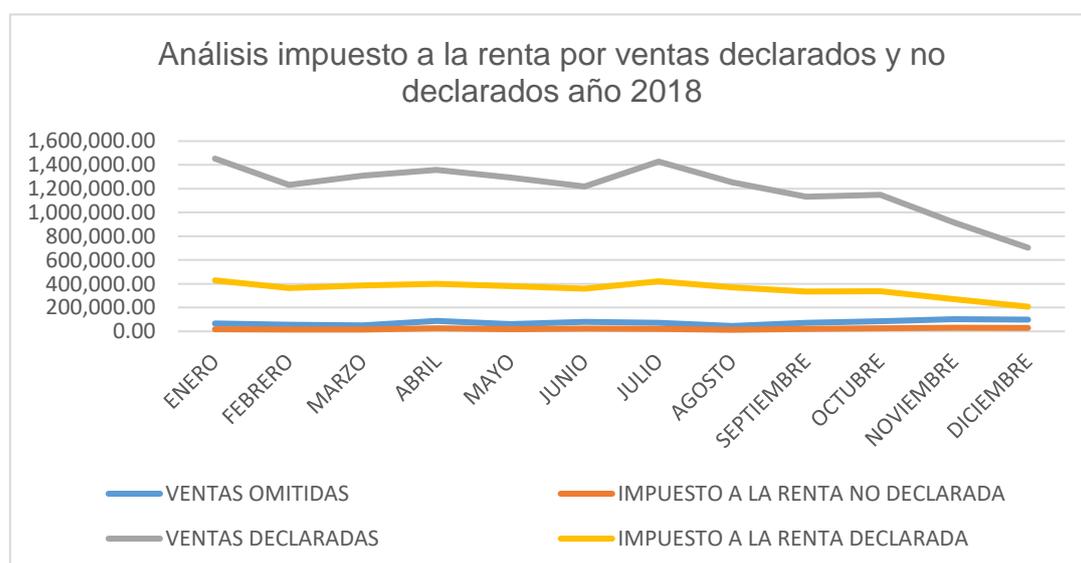
5.1 Resultados Descriptivos

Tabla 3 *Análisis impuesto a la renta por venta declarados y no declarados, año 2018*

Meses	Ventas omitidas	Impuesto a la renta no declarada	Ventas declaradas	Impuesto a la renta declarada
Enero	65,866.00	19,430.47	1,452,800.00	428,576.00
Febrero	55,456.00	16,359.52	1,231,341.00	363,245.60
Marzo	49,125.00	14,491.88	1,310,789.00	386,682.76
Abril	88,956.00	26,242.02	1,357,376.00	400,425.92
Mayo	60,255.00	17,775.23	1,293,180.00	381,488.10
Junio	79,455.00	23,439.23	1,218,743.00	359,529.19
Julio	72,455.00	21,374.23	1,426,450.00	420,802.75
Agosto	45,112.00	13,308.04	1,252,463.00	369,476.59
Septiembre	72,556.00	21,404.02	1,133,572.00	334,403.74
Octubre	85,456.00	25,209.52	1,148,829.00	338,904.56
Noviembre	102,455.00	30,224.23	914,643.00	269,819.69
Diciembre	98,455.00	29,044.23	703,616.04	207,566.73
Total	875,602.00	258,302.59	14,443,802.04	4,260,921.60

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 3 *Análisis impuesto a la renta por ventas declarados y no declarados año 2018*



Nota. Tabla 3, Análisis impuesto a la renta por venta declarados y no declarados, año 2018.

Interpretación

Analizando los datos de la Tabla 3 y Figura 3, en el año 2018, las ventas omitidas fueron S/. 875,602; asimismo, dentro de estos importes se determinó que en el mes de noviembre y diciembre se produjeron las mayores omisiones en las ventas por un importe S/. 102,455.00 y S/. 98,455.00 respectivamente. Asimismo, con relación a las inconsistencias detectadas por omisiones con relación al impuesto a la renta no declarado en forma fehaciente, se determinó un importe total de S/.258,302.59, obtenido al aplicar la tasa del impuesto a la renta anual del 29.5% a las ventas omitidas por la empresa en el año 2018. En cuanto a las ventas declaradas en el año 2018, se pudo apreciar que las de mayor importe fueron las de los meses de enero y julio con importes de S/.1'452,800.00 y S/.1'426,450.00, respectivamente, y que, en el año 2018, representan un total de S/. 14'443,802.04, como base imponible de ventas declaradas de forma indebida sobre cuyo importe se determinó y declaro también en forma incorrecta un impuesto a la renta de S/. 4'260,921.60; con la tasa vigente del 29.5%.

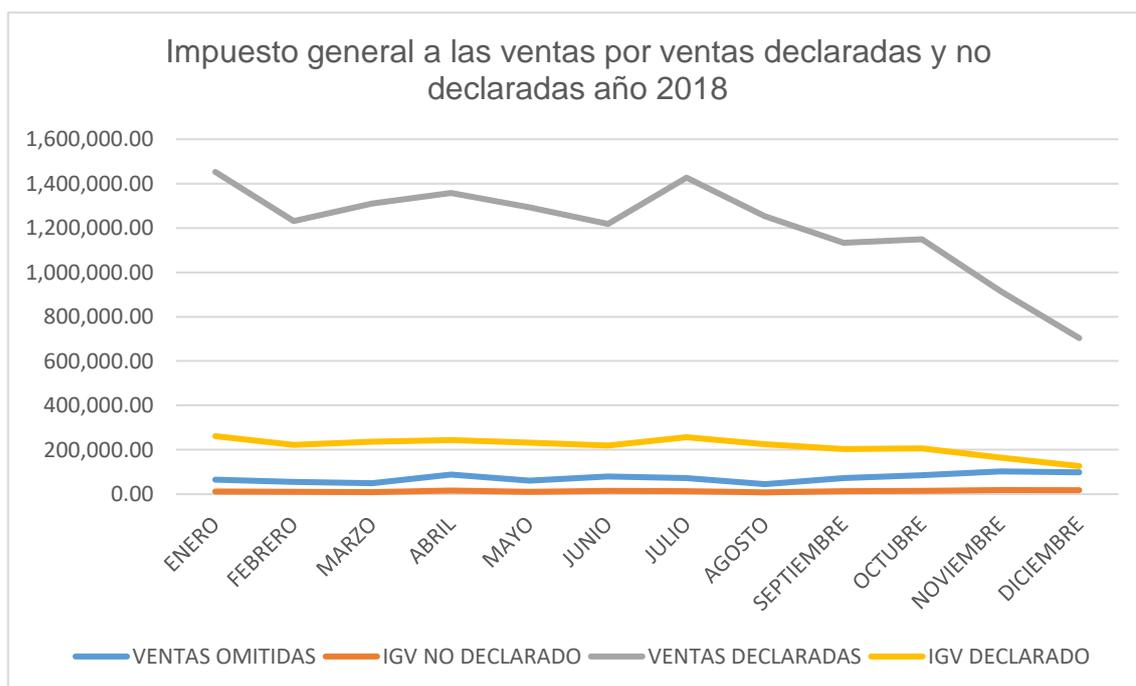
Tabla 4 *Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas, año 2018*

Meses	Ventas omitidas	IGV no declarado	Ventas declaradas	IGV declarado
Enero	65,866.00	11,855.88	1,452,800.00	261,504.00
Febrero	55,456.00	9,982.08	1,231,341.00	221,641.38
Marzo	49,125.00	8,842.50	1,310,789.00	235,942.02
Abril	88,956.00	16,012.08	1,357,376.00	244,327.68
Mayo	60,255.00	10,845.90	1,293,180.00	232,772.40
Junio	79,455.00	14,301.90	1,218,743.00	219,373.74
Julio	72,455.00	13,041.90	1,426,450.00	256,761.00
Agosto	45,112.00	8,120.16	1,252,463.00	225,443.34
Septiembre	72,556.00	13,060.08	1,133,572.00	204,042.96
Octubre	85,456.00	15,382.08	1,148,829.00	206,789.22
Noviembre	102,455.00	18,441.90	914,643.00	164,635.74

Diciembre	98,455.00	17,721.90	703,616.04	126,650.89
Total	875,602.00	157,608.36	14,443,802.04	2,599,884.37

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 4 Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas, año 2018



Nota. Tabla 4, Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas, año 2018.

Interpretación

Se observa en la Tabla 4 y Figura 4, que las ventas omitidas correspondientes al año 2018 fueron de S/. 875,602.00; asimismo, se aprecia que en los meses de noviembre y diciembre se produjeron las mayores ventas omitidas por un importe de S/. 102,455.00 y S/. 98,455.00, respectivamente. En cuanto al IGV no declarado en función a estas ventas omitidas fueron del orden de S/. 157,608.36, en función a la tasa vigente del 18%. Asimismo, se muestra que la base imponible de las ventas declaradas en el año 2018 de forma indebida

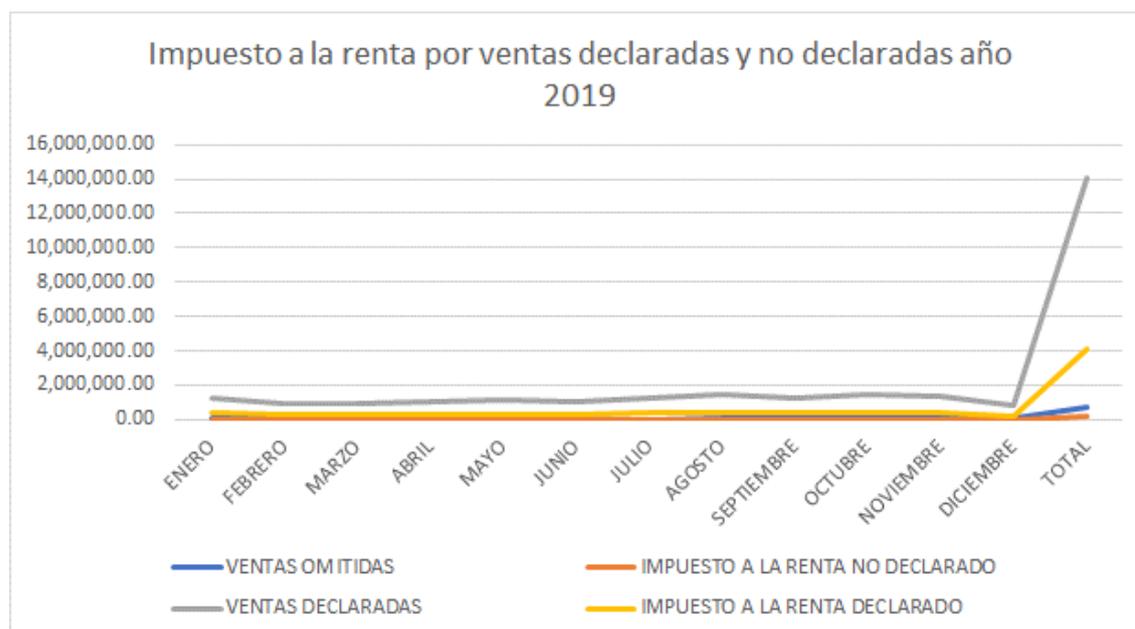
fue de S/.14'443,802.04, base sobre la cual se determinó y declaró un IGV también indebido de S/. 2'599,884.37.

Tabla 5 Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas, año 2019

Meses	Ventas omitidas	Impuesto a la renta no declarado	Ventas declaradas	Impuesto a la renta declarado
Enero	65,111.00	19,207.75	1,260,645.00	371,890.28
Febrero	85,244.00	25,146.98	901,232.00	265,863.44
Marzo	35,211.00	10,387.25	968,967.00	285,845.27
Abril	70,155.00	20,695.73	1,058,830.00	312,354.85
Mayo	75,222.00	22,190.49	1,159,608.00	342,084.36
Junio	65,244.00	19,246.98	1,085,792.00	320,308.64
Julio	12,455.00	3,674.23	1,303,796.00	384,619.82
Agosto	72,255.00	21,315.23	1,492,994.00	440,433.23
Septiembre	65,428.00	19,301.26	1,213,958.00	358,117.61
Octubre	73,411.00	21,656.25	1,444,389.00	426,094.76
Noviembre	38,666.00	11,406.47	1,373,731.00	405,250.65
Diciembre	55,124.00	16,261.58	819,674.00	241,803.83
Total	713,526.00	210,490.17	14,086,169.00	4,155,419.86

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 5 Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas, año 2019



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 5, Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas, año 2018

Interpretación

Analizando la Tabla 5 y Figura 5, en el año 2019, las ventas omitidas fueron S/. 713,526.00, donde febrero fue el mes con mayor omisión con un importe de S/. 85,244.00; asimismo, con relación a las inconsistencias detectadas por omisiones con relación al impuesto a la renta no declarado en forma fehaciente, se determinó un importe para el caso del impuesto a la renta de S/. 210,490.17, obtenido en función a las ventas omitidas por la empresa, en el año 2019, sobre el cual se aplicó la tasa del 29.5%. También, se refleja en el año 2019 durante los meses de agosto y octubre mayores ventas declaradas incorrectamente por un total de S/. 1'492,994.00, y S/. 1'444,389.00, respectivamente, lo que durante todo el año totalizó unas ventas declaradas en forma indebida por un total de S/. 14'086,169.00, se determinó y declaró erróneamente un impuesto a la renta de S/. 4'155,419.86, con la tasa vigente del 29.5%.

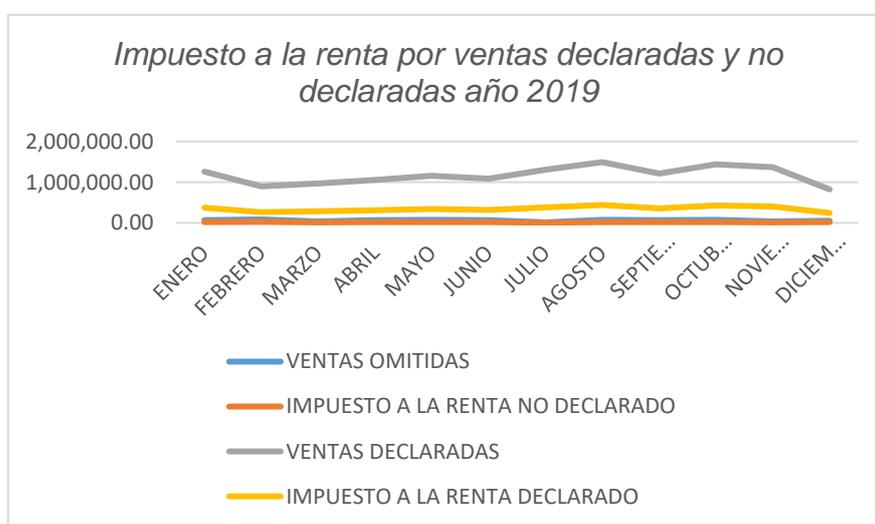
Tabla 6 *Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas año 2019*

Meses	Ventas omitidas	IGV no declarados	Ventas declaradas	IGV declaradas
Enero	65,111.00	11,719.98	1,260,645.00	226,916.10
Febrero	85,244.00	15,343.92	901,232.00	162,221.76
Marzo	35,211.00	6,337.98	968,967.00	174,414.06
Abril	70,155.00	12,627.90	1,058,830.00	190,589.40
Mayo	75,222.00	13,539.96	1,159,608.00	208,729.44
Junio	65,244.00	11,743.92	1,085,792.00	195,442.56
Julio	12,455.00	2,241.90	1,303,796.00	234,683.28
Agosto	72,255.00	13,005.90	1,492,994.00	268,738.92
Septiembre	65,428.00	11,777.04	1,213,958.00	218,512.44

Octubre	73,411.00	13,213.98	1,444,389.00	259,990.02
Noviembre	38,666.00	6,959.88	1,373,731.00	247,271.58
Diciembre	55,124.00	9,922.32	819,674.00	147,541.32
TOTAL	713,526.00	128,434.68	14,086,169.00	2,535,510.42

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 6 Impuesto General a las Ventas por Ventas declaradas y no declaradas año 2019



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 6, Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas año 2019.

Interpretación

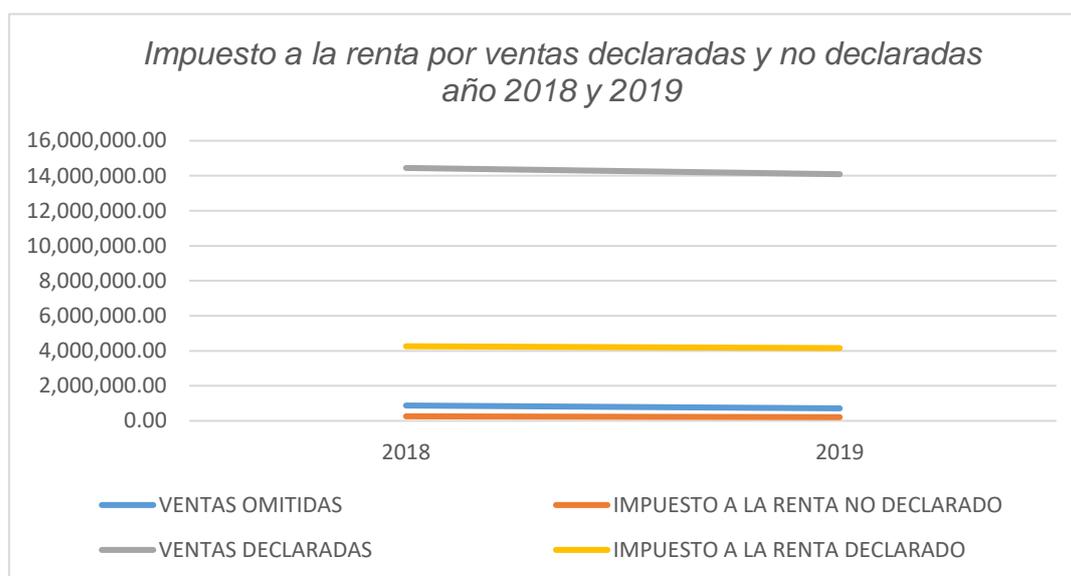
Con respecto a la Tabla 6 y Figura 6, se observa que las ventas omitidas correspondientes al año 2019 fueron S/. 713,526.00; asimismo, se aprecia que las mayores omisiones corresponden al mes de febrero por un importe de S/. 85,244.00; asimismo el IGV no declarado en función a este total de ventas omitidas fueron por S/. 128,434.68 con la tasa del 18%. De igual forma, las ventas declaradas incorrectamente en el año 2019, fueron por S/. 14'086,169.00 sobre cuya base imponible indebida se determinó y declaró un IGV inexacto de S/. 2'535,510.42.

Tabla 7 Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019

Años	Ventas omitidas	Impuesto a la renta no declarado	Ventas declaradas	Impuesto a la renta declarado
2018	875,602.00	258,302.59	14,443,802.04	4,260,921.60
2019	713,526.00	210,490.17	14,086,169.00	4,155,419.86

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 7 Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 7, Impuesto a la renta por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019

Interpretación

Analizando la Tabla 7 y Figura 7, se muestra el impuesto a la Renta de las ventas declaradas y no declaradas de los periodos de investigación en forma

comparativa, de tal manera que para el año 2018, se visualiza el total de las ventas omitidas por un importe de S/. 875,602.00, sobre el cual se determinó un tributo no declarado del Impuesto a la renta S/. 258,302.59; que en comparación con el año 2019 estas ventas omitidas fueron menores con un importe de S/. 713,526.00 e impuesto a la renta no declarado de a S/. 210,490.17.

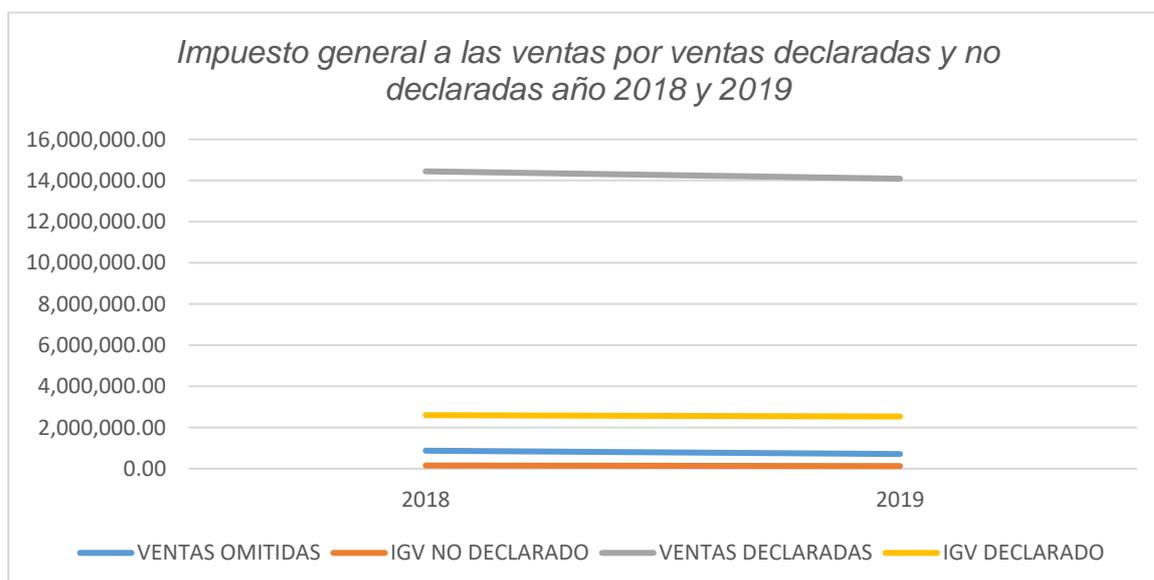
Por otro lado, también se proyecta el total de ventas declaradas tanto en los años 2018 por S/.14'443,802.04, las cuales descendieron para el año 2019 en S/. 14'086,169.00 y por los cuales se determinó y declaro un Impuesto a la Renta de S/.4'260,921.60 y de S/. 4'155,419.86; para los años 2018 y 2019 respectivamente de lo cual evidencia que el impuesto a la Renta declarado en forma indebida en el año 2018 fue mayor al año 2019.

Tabla 8 *Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019*

Años	Ventas omitidas	IGV no declarado	Ventas declaradas	IGV declarado
2018	875,602.00	157,608.36	14,443,802.04	2,599,884.37
2019	713,526.00	128,434.68	14,086,169.00	2,535,510.42

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 8 *Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019*



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 8, Impuesto general a las ventas por ventas declaradas y no declaradas año 2018 y 2019.

Interpretación

Analizando, la Tabla 8 y Figura 8 se muestra el Impuesto General a las Ventas por ventas declaradas y no declaradas de los periodos de investigación en forma comparativa. De tal manera que para el año 2018 se visualiza el total de las ventas omitidas por un importe de S/. 875,602.00, sobre el cual se determinó un tributo no declarado del IGV S/. 157,608.36, que en comparación con el año 2019 estas ventas omitidas fueron menores con un importe de S/. 713,526.00 e impuesto a la renta no declarado de a S/. 128,434.68.

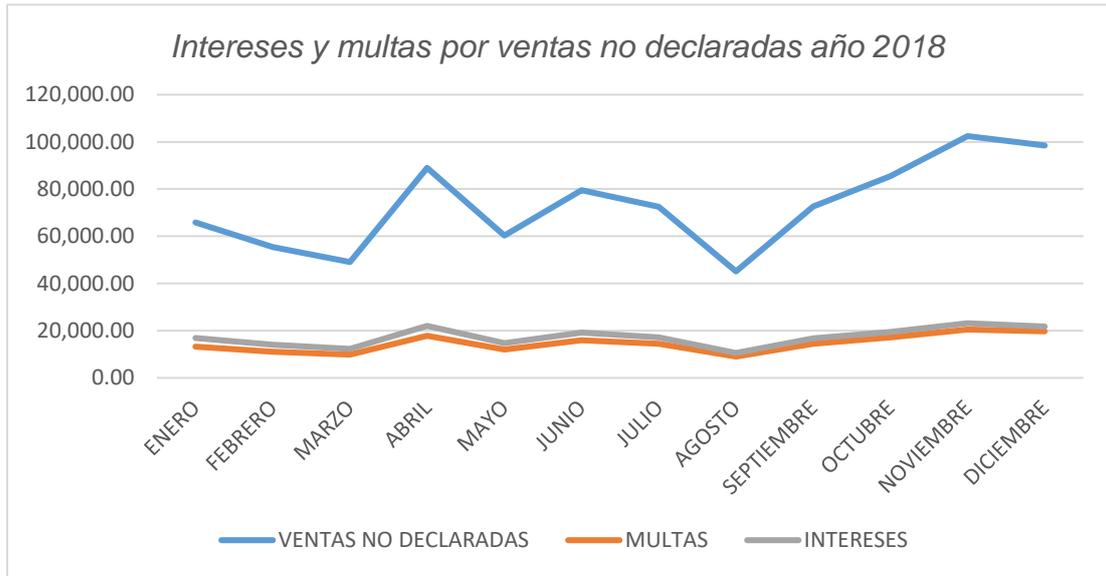
Por otro lado, también se proyecta el total de ventas declaradas tanto en los años 2018 por S/.14'443,802.04 las cuales descendieron para el año 2019 en S/. 14'086,169.00, y por los cuales se determinó y declaró un IGV de S/. 2'599,884.37 y de S/. 2'535,510.42; para los años 2018 y 2019, respectivamente de lo cual evidencia que el IGV declarado en forma indebida en el año 2018 fue mayor al año 2019.

Tabla 9 *Intereses y multas por ventas no declaradas año 2018*

Meses	Ventas no declaradas	Multas	Intereses
Enero	65,866.00	13,173.20	16,918.69
Febrero	55,456.00	11,091.20	14,074.50
Marzo	49,125.00	9,825.00	12,309.12
Abril	88,956.00	17,791.20	21,980.33
Mayo	60,255.00	12,051.00	14,693.60
Junio	79,455.00	15,891.00	19,126.59
Julio	72,455.00	14,491.00	17,191.52
Agosto	45,112.00	9,022.40	10,553.14
Septiembre	72,556.00	14,511.20	16,729.57
Octubre	85,456.00	17,091.20	19,417.80
Noviembre	102,455.00	20,491.00	23,153.82
Diciembre	98,455.00	19,691.00	21,722.78
Total	415,910.95	175,120.40	207,871.45

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 9 Intereses y multas por ventas no declaradas año 2018



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 9, Intereses y multas por ventas no declaradas año 2018.

Interpretación

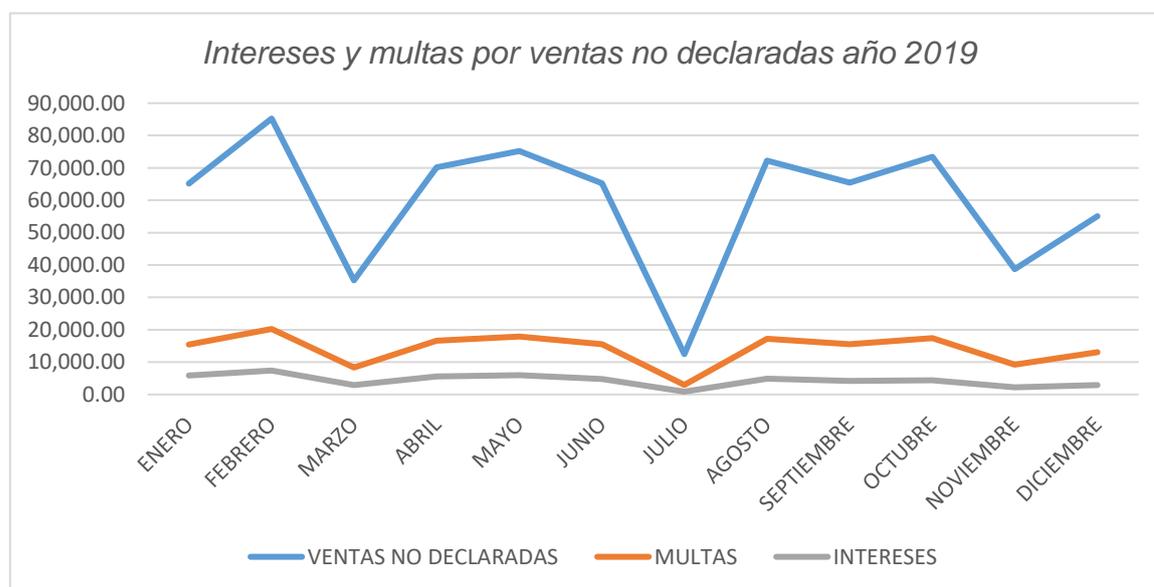
Analizando la Tabla 9 y Figura 9, en ella se muestra que las ventas no declaradas del año 2018 ascendieron a S/. 875,602.00 y que los mayores importes de ventas no declaradas corresponden a los meses de noviembre y diciembre por sumas de S/. 102,455.00 y S/. 98,455.00, respectivamente, y sobre esta base imponible omitida de ventas no declaradas se procedió a calcular las multas por un total de S/. 175,120.40 y los intereses que ascendieron a S/. 207,871.45 por los días de atraso desde la fecha que se cometió la infracción tributaria.

Tabla 10 *Intereses y multas por ventas no declaradas año 2019*

Meses	Ventas no declaradas	Multas	Intereses
Enero	65,111.00	13,022.20	8,284.83
Febrero	85,244.00	17,048.80	10,588.98
Marzo	35,211.00	7,042.20	4,248.73
Abril	70,155.00	14,031.00	8,245.75
Mayo	75,222.00	15,044.40	8,739.03
Junio	65,244.00	13,048.80	7,252.66
Julio	12,455.00	2,491.00	1,342.18
Agosto	72,255.00	14,451.00	7,547.37
Septiembre	65,428.00	13,085.60	6,608.49
Octubre	73,411.00	14,682.20	7,168.42
Noviembre	38,666.00	7,733.20	3,659.12
Diciembre	55,124.00	11,024.80	5,019.94
Total	713,526.00	142,705.20	78,705.50

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 10 *Intereses y multas por ventas no declaradas, año 2019*



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 10, Intereses y multas por ventas no declaradas año 2019.

Interpretación

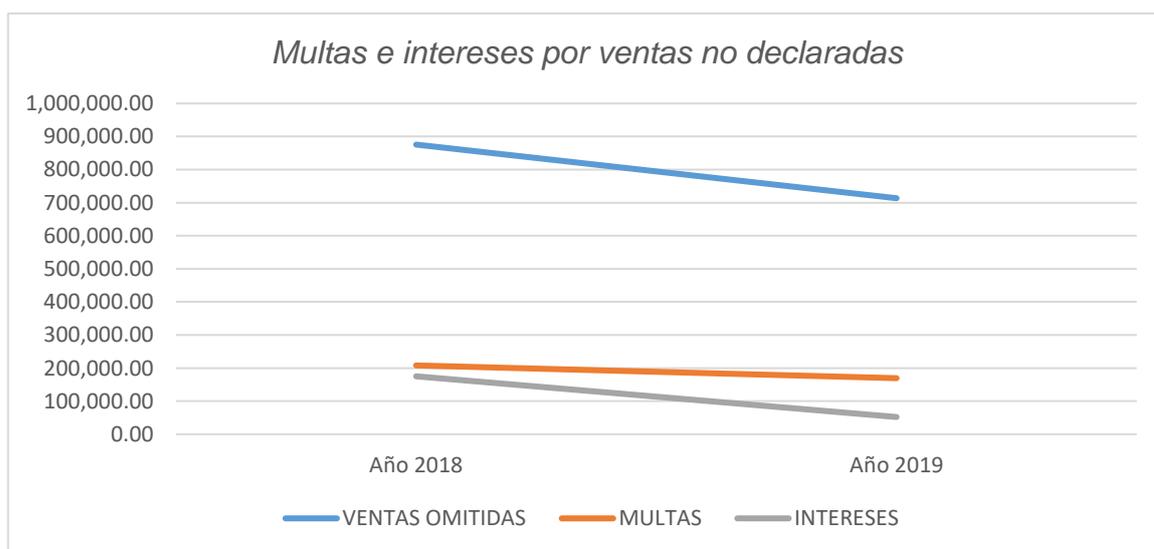
Analizando la Tabla 10 y Figura 9, en ellas se muestra que las ventas no declaradas del año 2019 ascendieron a S/. 713,526.00, y que los mayores importes de ventas no declaradas corresponden al mes de febrero por la suma de S/ 85,244.00, y sobre esta base imponible omitida de ventas no declaradas se procedió a calcular las multas por un total de S/. S/. 142,705.20 y los intereses que ascendieron a S/. 78,705.50 por los días de atraso desde la fecha que se cometió la infracción tributaria.

Tabla 11 Multas e intereses por ventas no declaradas

Años	Ventas omitidas	Multas	Intereses
2018	875,602.00	175,120.40	207,871.45
2019	713,526.00	142,705.20	78,705.50

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 11 Multas e intereses por ventas no declaradas



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 11, Multas e intereses por ventas no declaradas.

Interpretación

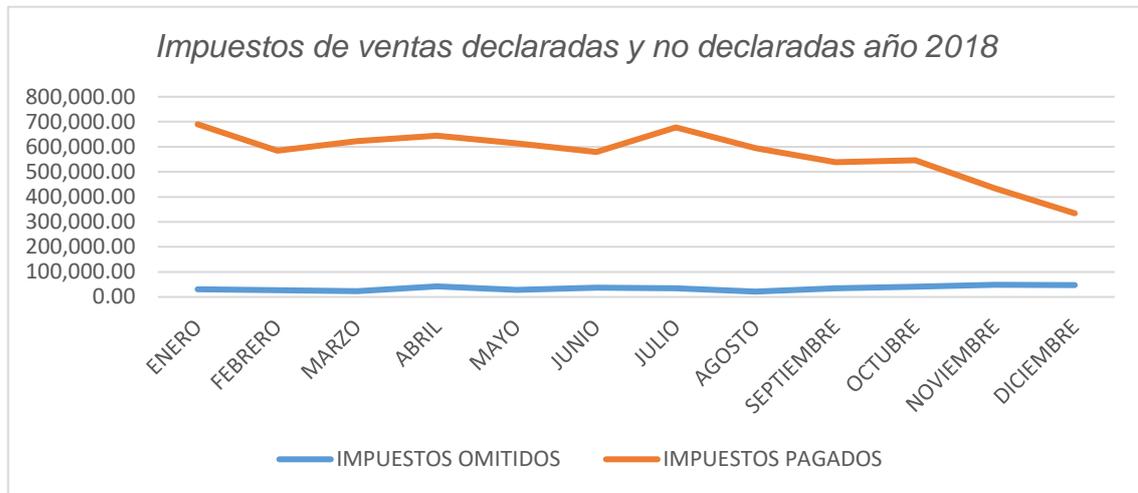
Analizando la Tabla 11 y Figura 11, se muestran las ventas omitidas o no declaradas de los periodos de investigación en forma comparativa, de tal manera que para el año 2018 se visualiza el total de las ventas omitidas por un importe de S/. 875,602.00 que en comparación con el año 2019 denota un total de ventas omitidas o no declaradas por un importe de S/. 713,526.00 monto menor al año anterior, y sobre esta base imponible de ventas omitidas se procedió a calcular las multas por un total de S/. 175,120.40 para el año 2018 y de S/. 142,705.20 para el año 2019 y cuyos intereses corresponden a los importes de S/. 207,871.45 y S/. 78,705.50, respectivamente por los días de atraso desde la fecha que se cometió la infracción tributaria.

Tabla 12 *Impuestos de ventas declaradas y no declaradas, año 2018*

Meses	Impuestos omitidos	Impuestos pagados
Enero	31,286.35	690,080.00
Febrero	26,341.60	584,886.98
Marzo	23,334.38	622,624.78
Abril	42,254.10	644,753.60
Mayo	28,621.13	614,260.50
Junio	37,741.13	578,902.93
Julio	34,416.13	677,563.75
Agosto	21,428.20	594,919.93
Septiembre	34,464.10	538,446.70
Octubre	40,591.60	545,693.78
Noviembre	48,666.13	434,455.43
Diciembre	46,766.13	334,217.62
Total	415,910.95	6,860,805.97

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L

Figura 12 *Impuestos de ventas declaradas y no declaradas año 2018*



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 12, Impuestos de ventas declaradas y no declaradas, año 2018

Interpretación

Analizando la Tabla 12 y Figura 12 se describieron los importes de los impuestos omitidos en el año 2018, que totalizaron un importe de S/. 415,910.95 y los impuestos pagados por el mismo periodo ascendieron a S/.6,860,805.97, mostrando un comportamiento cíclico porque los impuestos omitidos aumentaron del mes de enero a diciembre, mientras que los impuestos pagados disminuyeron del mes de enero a diciembre.

Tabla 13 *Sanciones ventas no declaradas año 2018*

Meses	Ventas omitidas	Sanciones
Enero	65,866.00	30,091.89
Febrero	55,456.00	25,165.70
Marzo	49,125.00	22,134.12
Abril	88,956.00	39,771.53
Mayo	60,255.00	26,744.60
Junio	79,455.00	35,017.59
Julio	72,455.00	31,682.52
Agosto	45,112.00	19,575.54
Septiembre	72,556.00	31,240.77
Octubre	85,456.00	36,509.00

Noviembre	102,455.00	43,644.82
Diciembre	98,455.00	41,413.78
Total	875,602.00	382,991.85

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 13 Sanciones ventas no declaradas año 2018



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 13, Sanciones ventas no declaradas año 2018

Interpretación

Interpretando la Tabla 13 y Figura 13, se muestra que las ventas omitidas en el año 2018 fueron S/. 875,602.00 y las sanciones S/. 382,991.85, con un comportamiento decreciente en general a diferencia de los meses de noviembre y diciembre que se produjo un aumento en las ventas omitidas.

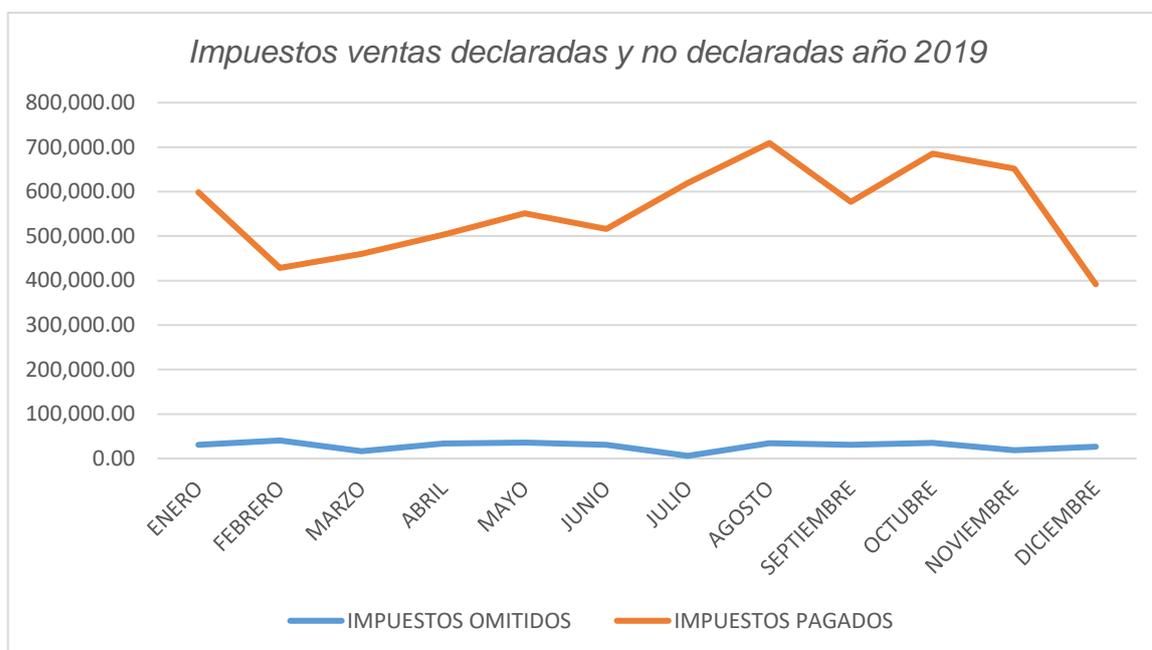
Tabla 14 Impuestos ventas declaradas y no declaradas año 2019

Meses	Impuestos omitidos	Impuestos pagados
Enero	30,927.73	598,806.38
Febrero	40,490.90	428,085.20
Marzo	16,725.23	460,259.33
Abril	33,323.63	502,944.25
Mayo	35,730.45	550,813.80
Junio	30,990.90	515,751.20

Julio	5,916.13	619,303.10
Agosto	34,321.13	709,172.15
Septiembre	31,078.30	576,630.05
Octubre	34,870.23	685,646.35
Noviembre	18,366.35	651,850.10
Diciembre	26,183.90	391,668.38
Total	338,924.85	6,690,930.28

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 14 *Impuestos ventas declaradas y no declaradas año 2019*



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 14, Impuestos ventas declaradas y no declaradas año 2019.

Interpretación

Interpretando la Tabla 14 y Figura 14, se muestra que los impuestos omitidos en el año 2019 fueron S/. 338,924.85 y los impuestos pagados S/. 6'690,930.28, mostrándose una tendencia decreciente en ambos casos.

Tabla 15 Sanciones ventas no declaradas año 2019

Meses	Ventas omitidas	Sanciones
Enero	65,111.00	21,307.03
Febrero	85,244.00	27,637.78
Marzo	35,211.00	11,290.93
Abril	70,155.00	22,276.75
Mayo	75,222.00	23,783.43
Junio	65,244.00	20,301.46
Julio	12,455.00	3,833.18
Agosto	72,255.00	21,998.37
Septiembre	65,428.00	19,694.09
Octubre	73,411.00	21,850.62
Noviembre	38,666.00	11,392.32
Diciembre	55,124.00	16,044.74
Total	713,526.00	221,410.70

Nota. Estados Financieros de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Figura 15 Sanciones ventas no declaradas año 2019



Nota. Elaboración propia con base a la tabla 15, Sanciones ventas no declaradas año 2019.

Interpretación

Interpretando la Tabla 15 y Figura 15, se muestra que las ventas omitidas en el año 2019 fueron S/. 713,526.00 y las sanciones S/. 221,410.70, con un comportamiento cíclico en los diferentes meses.

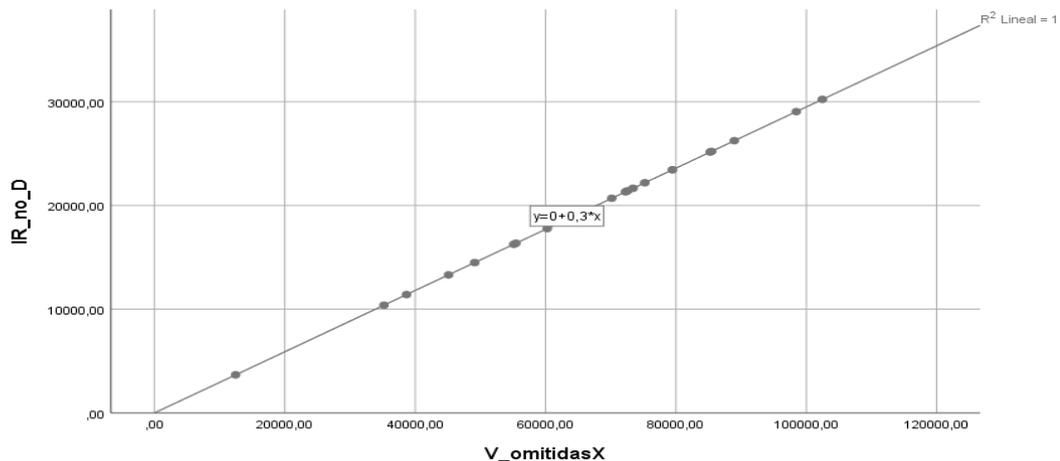
5.2 Resultados Inferenciales

5.2.1. Hipótesis Específica 1

H₀: El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago no ocasiona una incorrecta base imponible.

H₁: El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible.

Figura 16 Prueba estadística de ventas omitidas y el impuesto a la renta omitido



Nota. SPSS versión 26

Interpretación

Conforme al análisis estadístico realizado, se determinó que el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible, en ese sentido, se indica que a mayor incumplimiento de la ley de comprobantes de pago se obtendrá una incorrecta base imponible.

Tabla 16 Resumen del modelo

R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1,000 ^a	1,000	1,000	,00013

a. Predictores: (Constante), Ventas no declaradas

b. Variable dependiente: Impuesto a la Renta Omitido

Nota. SPSS versión 26.

Interpretación

En la tabla 16, se observa un coeficiente de alta relación entre las ventas no declaradas y el impuesto a la renta omitido. En ese sentido, se indica que el 100% del impuesto a la renta omitido es explicado por las ventas no declaradas. De ello se deduce que la base imponible de impuesto a la renta depende de las ventas formales y declaradas.

Tabla 17 *Resumen de ANOVA*

Modelo	Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	841228278,277	1	841228278,277	.	.000 ^b
Residuo	,000	22	,000		
Total	841228278,277	23			

a. Variable dependiente: IR omitido

b. Predictores: (Constante), Ventas no declaradas

Nota. SPSS versión 26

Interpretación

El modelo de regresión es muy significativo por las ventas no declaradas y el impuesto a la renta omitido por el incumplimiento de la ley de comprobante de pago en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018- 2019.

Tabla 18 Resumen de coeficientes

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
		B	Desv. Error	Beta		
1	(Constante)	-3,638E-12	,000		,000	1,000
	Ventas no declaradas	,295	,000	1,000	222574921,995	,000

a. Variable dependiente: IR omitido

Nota. SPSS versión 26

Interpretación

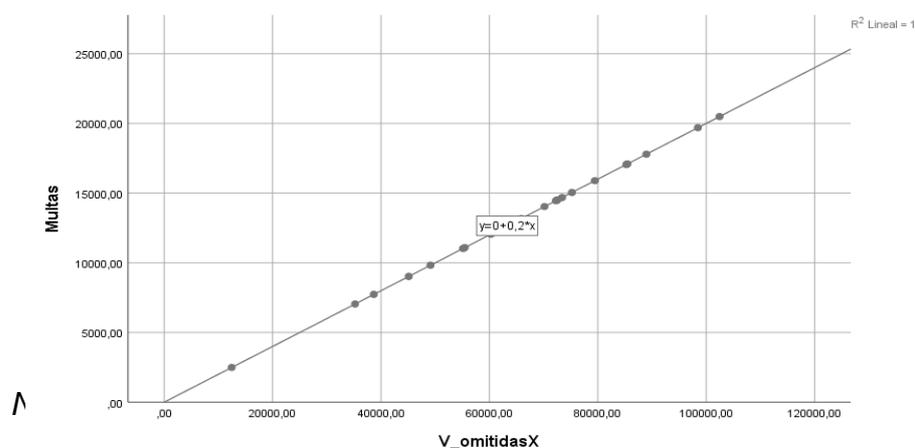
Como $p = 0.000 < 0.05$, entonces rechazamos la hipótesis nula H_0 , y se acepta la hipótesis alterna H_1 ; es decir las ventas omitidas ocasionan mayor impuesto a la renta en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018 -2019.

5.2.2. Hipótesis Específica 2

H_0 : El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago no ocasiona sanciones tributarias.

H_1 : El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias.

Figura 17 Prueba estadística de ventas omitidas y Multas



Interpretación

Conforme al análisis estadístico realizado, se determinó que, a medida que se incumpla con la ley de comprobante de pago las multas seguirán creciendo, ya que, se obtuvo una pendiente positiva entre las ventas omitidas y las multas.

Tabla 19 *Resumen del modelo*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	1,000 ^a	1,000	1,000	,00011

a. Predictores: (Constante), Ventas no declaradas

b. Variable dependiente: Multas

Nota. SPSS versión 26.

Interpretación

En la Tabla 19, se observa un coeficiente de alta relación entre las ventas no declaradas y las multas; en ese sentido, se indica que el 100% de las multas son explicadas por las ventas no declaradas. De esto deduce que, si la empresa omite ventas, el importe de multas seguirá creciendo sucesivamente, ocasionando deficiencia financiera en la empresa.

Tabla 20 *Resumen de ANOVA*

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1					
Regresión	386660512,853	1	386660512,853	.	.000 ^b
Residuo	,000	22	,000		
Total	386660512,853	23			

a. Variable dependiente: Multas

b. Predictores: (Constante), Ventas no declaradas

Nota. SPSS versión 26.

Interpretación

El modelo de regresión es muy significativo por las ventas no declaradas y las multas por el incumplimiento de la ley de comprobante de pago en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018- 2019.

Tabla 21 Resumen de coeficientes

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	T	Sig.
	B	Desv. Error	Beta		
(Constante)	3,638E-12	,000		,000	1,000
1 Ventas no declaradas	,200	,000	1,000	181731662,809	,000

a. Variable dependiente: Multas

Nota. SPSS versión 26.

Interpretación

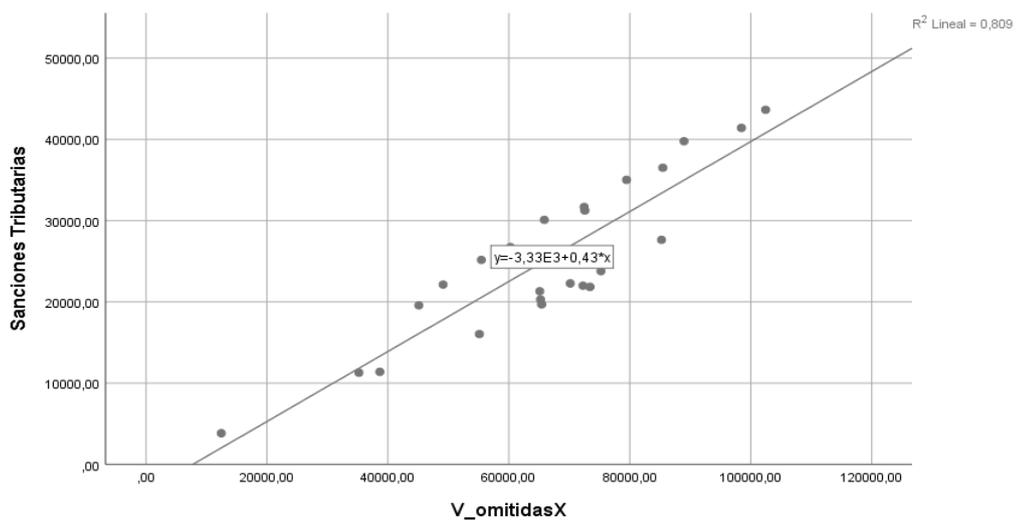
Rechazamos la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_1 : es decir las ventas omitidas ocasionan multas en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018- 2019.

5.2.3. Hipótesis General

H_0 : El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago no ocasiona contingencias tributarias.

H_1 : El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias.

Figura 18 Prueba estadística de ventas omitidas y sanciones tributarias



Nota. Elaborado con base a SPSS versión 26.

Interpretación

Conforme al análisis estadístico realizado y la evidencia empírica, se determinó que a mayor incumplimiento de la ley de comprobante de pago por ventas omitidas ocasiona mayores sanciones tributarias como las multas e intereses. En ese sentido, se deriva que a mayor incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona mayor sanción tributaria.

Tabla 22 *Resumen de modelo*

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,899 ^a	,809	,800	4391,82349

a. Predictores: (Constante), V_omitidas .X

Interpretación

Las sanciones tributarias se explican por las ventas omitidas en un 80.9 %, significa que la sanción se relaciona con las ventas omitidas, porque los importes a pagar se generan por las omisiones de ventas sin emisión de comprobantes de pago en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018- 2019.

Tabla 23 *Resumen de ANOVA*

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	1793130480,8	1	1793130480,8	92,966	,000 ^b
		64		64		
	Residuo	424338497,99	22	19288113,545		
		1				
	Total	2217468978,8	23			
		56				

a. Variable dependiente: Sanciones Tributarias

b. Predictores: (Constante), V_omitidasX

Nota. Elaborado con base a SPSS versión 26.

Interpretación

El modelo de regresión es significativo por las ventas omitidas y las sanciones tributarias por el incumplimiento de la ley de comprobante de pago en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018- 2019.

Tabla 24 Resumen de coeficientes

Modelo	Coeficientes				
	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados		
	B	Desv. Error	Beta	T	Sig.
1 (Constante)	-3334,534	3090,599		-1,079	,292
V_omitidasX	,431	,045	,899	9,642	,000

a. Variable dependiente: Sanciones Tributarias

Interpretación

Rechazamos la hipótesis nula H0, y se acepta la hipótesis alterna H1; por lo que el incumplimiento de la Ley de Comprobantes de Pago por ventas omitidas ocasiona las contingencias como las sanciones tributarias en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018- 2019.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contrastación de hipótesis con los resultados

6.1.1. Para la hipótesis específica 1

El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible.

Los resultados obtenidos mostraron que las ventas omitidas durante el año 2018 fueron por un importe S/. 875,602.00 que representa el monto de la base imponible que no se declaró, lo que a su vez originó un impuesto a la renta no declarado de S/. 258,302.59, según Tabla 2, al igual que en la Tabla 3 se muestra la omisión del Impuesto General a las Ventas de S/. 157,608.36 de tal manera que se declaró para este mismo periodo una base imponible incorrecta (ventas declaradas) de S/. 14'443,802.04 sobre cuyo importe se declararon

indebidamente un Impuesto a la Renta de S/. 4'260,921.60 y como Impuesto General a las Ventas de S/.2'599,884.37.

Asimismo, las ventas omitidas por el año 2019 fue por un importe de S/. 713,526.00, que representa el monto de la base imponible que no se declaró, lo que a su vez originó un Impuesto a la Renta no declarado de S/. 210,490.17 según la Tabla 4, al igual que en la Tabla 5 se muestra la omisión del Impuesto General a las ventas no declarado de S/. 128,434.68. De tal manera que se declaró para este mismo periodo una base imponible incorrecta (ventas declaradas) de S/. 14'086,169.00 sobre cuyo importe se declararon indebidamente un Impuesto a la Renta de S/. 4'155,419.86, y como Impuesto General a las Ventas de S/.2'535,510.42.

Esto se explica porque la empresa al no emitir comprobantes de pago, dichas ventas no fueron consideradas como parte de la base imponible declarada por lo que incumplió con sus obligaciones formales de emitir un documento que respalde la entrega de bienes; en este caso, por las ventas efectuadas como lo establece el artículo 2 del Decreto Ley N° 25632 Ley de Comprobantes de Pago y su reglamento que establece quienes se encuentran obligados a emitir comprobantes, sin observar si la transacción se encuentra afecta o no con el Impuesto General a las Ventas, y en adición el R.S. N° 007-99/SUNAT establece que el comprobante de pago deberá ser emitido y otorgado en la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

Asimismo, los resultados inferenciales determinaron que el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago determina una incorrecta base imponible y el impuesto a la renta no declarado es explicado por las ventas omitidas, donde $p = 0.000 < \alpha = 0.05$. Considerando lo anterior, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; existiendo una relación estadísticamente significativa moderada e inversamente proporcional (con signo negativo) entre ventas no declaradas y el impuesto a la renta omitido.

Por otro lado, se muestra en la Figura 16 existe un nivel inverso en cuanto a las ventas omitidas y al impuesto a la renta no declarado, lo que genera que el

incumplimiento de la ley de comprobantes de pago determine una incorrecta base imponible por parte de la empresa, y en la Tabla 16 se visualiza que existe una alta relación entre las ventas omitidas y el impuesto a la renta no declarado, así como un margen de error estándar de 0,00013. Y siguiendo con la Tabla 16 que trata sobre el resumen del ANOVA se proyecta que el significado de las ventas no declaradas y el impuesto a renta omitido se dio por el modelo de regresión. Por consiguiente, en la Tabla 17 se mostró un resumen de coeficientes de $-3,638E-12$ y el grado de significancia es de 0,000. menor a 0.05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, donde el incumplimiento de la Ley de Comprobantes de Pago ocasiona una incorrecta base imponible en la empresa comercializadora Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L, año 2018 y 2019.

6.1.2. Para la hipótesis específica 2

El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias.

Los resultados obtenidos en la Tabla 8 mostraron que las ventas no declaradas del año 2018 fueron S/. 875,602.00. En tal sentido, las multas fueron S/. 175,120.40, mientras que en la Tabla 9 con relación al año 2019, donde las ventas no declaradas fueron por S/. 713,526.00 y las multas correspondientes S/. 142,705.20. Esto debido a que la omisión de ventas es una infracción que trae consigo contingencias tributarias que afectan la economía de la empresa, porque la sanción que se genera implica salida de dinero por el pago de multas, el deudor tributario al no registrar las ventas fehacientemente genera un impacto en la declaración mensual de IGV y en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta porque está declarando cifras o datos falsos.

La infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario que establece que la infracción que se relaciona con la omisión de ventas es no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas o porcentajes o coeficientes distintos a los que corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos [...], siendo la sanción aplicable 50%

del tributo por pagar omitido [...]. Además de los intereses por los días de atraso para subsanar la infracción cometida, según se puede apreciar en las mismas tablas 8 y 9 que muestran el monto de intereses por las infracciones cometidas (multas) por un importe S/. 207,871.45 y de S/. 78,705.50 para los años 2018 y 2019 respectivamente, siendo que las mismas son mayores que las sanciones.

Asimismo en los resultados inferenciales entre las multas e intereses por las ventas omitidas del año 2018 y 2019, se interpreta que como $p = 0.000 < \alpha = 0.05$, entonces aceptamos la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; existiendo una relación estadísticamente significativa moderada e inversamente proporcional (con signo positivo) entre ventas omitidas (no declaradas) y multas de la empresa comercializadora Importaciones y Distribuciones Huguito trading E.I.R.L.

Siguiendo con la explicación en la Figura 16, mostramos que existe un alto nivel en el incumplimiento de la ley de comprobante de pago lo que ocasiona sanciones tributarias, esto con respecto a las ventas omitidas y a las multas. Asimismo, en la Tabla 18, existe una alta relación entre las ventas no declaradas y multas por lo que genera que el 100% de estas multas son explicadas por las ventas no declaradas (omitidas), de esto se deduce que, si la empresa omite ventas, el importe de las multas seguirá creciendo sucesivamente ocasionando deficiencia financiera en la empresa, lo cual se corrobora con el resultado del error estándar de la estimación de 0,00011. Por otro lado, la Tabla 19 nos proyecta el resumen de ANOVA como modelo de regresión muy significativo entre las ventas no declaradas y las multas, mientras que en la tabla 20 se muestra el resumen de coeficientes no estandarizados de 3,638E-12 y una significancia de 0,000 en relación con las ventas no declaradas y las multas.

6.1.3. Para la hipótesis General

El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias.

Los resultados obtenidos en la Tabla 11, correspondientes al año 2018, nos permite apreciar los impuestos pagados por S/.6'860,805.97 sobre una base imponible incorrecta y que el total de impuestos omitidos oscilan en S/.

415,910.95 que representan un 6.06% de los impuestos pagados; mientras en la Tabla 12 se proyectan ventas omitidas, por el año 2018, por la suma de S/. 875,602.00 al cual le corresponde las contingencias tributarias con relación a los tributos omitidos por el Impuesto a la Renta de tercera categoría y por el Impuesto general a las ventas, es decir, sanciones según el Código Tributario por la declaración de cifras y datos falsos de S/. 382,991.85, mientras que en la Tabla 13, correspondiente al año 2019, nos permite apreciar los impuestos pagados por S/. 6'690,930.28 sobre una base imponible incorrecta, y que el total de impuestos omitidos oscilan en S/. 338,924.85 que representan un 5.07% de los impuestos pagados. Asimismo, en la Tabla 14, se proyecta ventas omitidas por el año 2019, por la suma de S/. 713,526.00 al cual le corresponde las contingencias tributarias en relación a los tributos omitidos por el Impuesto a la Renta de tercera categoría y por el Impuesto general a las ventas, es decir, sanciones según el Código Tributario por la declaración de cifras y datos falsos de S/. 221,410.70, todo ello originado por el incumplimiento con la emisión de comprobantes de pago en las operaciones de ventas declaradas.

Mientras que, en los resultados inferenciales, la contrastación de la hipótesis genera que $p = 0.000 < \alpha = 0.05$; entonces, rechazamos la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula; existiendo una relación estadísticamente significativa moderada e inversamente proporcional (con signo negativo) entre ventas no declaradas y sanciones tributarias en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L. 2018- 2019. Siguiendo con la explicación en la Figura 16, se muestra que el incumplimiento de la ley de comprobante ocasiona las contingencias tributarias, esto en relación con las ventas omitidas y las sanciones tributarias que se generaron en los años 2018 y 2019. Asimismo, en la Tabla 21 se obtuvo el R cuadrado que fue de 0,809, dando como resultado que las ventas omitidas interfieren en el aumento de las sanciones tributarias; mientras que, en la Tabla 22, se obtuvo el resumen de ANOVA que es un modelo de regresión entre las ventas no declaradas y las sanciones tributarias. Finalmente, en la Tabla 23 se mostró un coeficiente de -3334,534 entre ventas no declaradas y sanciones tributarias y una significancia de 0,000, en relación con las ventas no declaradas y las sanciones tributarias.

6.2 Contrastación de las hipótesis con otros estudios similares

6.2.1. Hipótesis específica 1

En los resultados descriptivos y resultados inferenciales se llegó a demostrar que el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible, lo cual se demostró a través de los resultados descriptivos de las ventas no declaradas (omitidas), en los años 2018 y 2019. Estos dieron lugar a la declaración de una base imponible incorrecta, sobre lo cual, se declaró los tributos afectos como el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta indebidos; y así mismo, en el análisis inferencial se observó un coeficiente de alta relación, de lo cual, finalmente se deduce que la base imponible del impuesto a la renta depende de las ventas formales y declaradas.

Tomando como referencia el antecedente nacional de Arce y Huamán (2018) que concluyen que el incumplimiento en la entrega de comprobantes de pagos llegan a afectar el nivel de evasión tributaria en la empresa, lo que genera que las entidades creen que al no pagar impuestos mejoran su situación financiera, pero siendo causal de reparos fiscales y sanciones ante una eventual fiscalización por parte de la administración

Al realizar la contrastación de los resultados en ambas tesis, se comprueba que coinciden por lo que los resultados obtenidos por Arce y Huamán concuerdan con la investigación realizada en el sentido que el incumplimiento de la Ley de Comprobantes de Pago ocasiona una incorrecta base imponible y, por lo tanto, reparos fiscales y sanciones aspecto que también se infiere en las conclusiones de los autores.

6.2.2. Hipótesis específica 2

En los resultados descriptivos y resultados inferenciales se llegó a demostrar que el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias, lo cual se demostró a través de los resultados descriptivos de la ventas omitidas en los años 2018 y 2019, que dieron lugar a la declaración de una menor base imponible en ambos periodos por el incumplimiento de la Ley de Comprobantes de Pago por la falta de emisión de comprobantes de pago. También se produjo la omisión de tributos con relación al Impuesto a la Renta e

Impuesto General a las ventas lo que originó las sanciones tributarias con relación a las multas por declarar cifras o datos falsos y los intereses por los días de atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por lo que los resultados inferenciales entre las multas e intereses por las ventas omitidas del año 2018 y 2019, se interpreta que como $p = 0.000 < \alpha = 0.05$; entonces, rechazamos la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula; existiendo una relación estadísticamente significativa moderado e inversa proporcional (con signo positivo) entre ventas no declaradas y multas de la empresa importadora y distribuidora Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Al realizar la contrastación de nuestros resultados con la pesquisa de Hernández (2015), quien concluyó que la empresa declara menos impuestos a la renta e impuesto general a las ventas, para disminuir las obligaciones tributarias, como consecuencia del total de los ingresos no respaldados en los comprobantes de pago. Esto conlleva, que al incumplimiento de estas obligaciones se aplica las sanciones por parte de la administración tributaria, de acuerdo con los ilícitos tributarios tipificados en el Código Tributario.

Al realizar la contrastación de los resultados, se comprueba que coinciden por lo que los resultados obtenidos en la tesis de Hernández (2015) concuerdan con la investigación realizada en el sentido que el incumplimiento de la Ley de Comprobantes de Pago ocasiona sanciones tributarias en la empresa de Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018-2019, aspecto que también se infiere en las conclusiones del autor.

6.2.3. Hipótesis general

En los resultados descriptivos y resultados inferenciales se llegó a demostrar que el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias, lo cual se demostró a través de los resultados descriptivos que las ventas omitidas en los años 2018 y 2019. Estos dieron lugar a la determinación y declaración de una base imponible incorrecta por las ventas omitidas; así como, la determinación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta con omisiones, lo que originó sanciones tributarias e

intereses; es decir, contingencias tributarias por la declaración de una menor base imponible en ambos periodos por el incumplimiento de la Ley de Comprobantes de Pago en la falta de emisión de comprobantes de pago.

Por lo que, en los resultados inferenciales, la contrastación de la hipótesis genera que $p = 0.000 < \alpha = 0.05$; entonces, aceptamos la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; existiendo una relación estadísticamente significativa moderada e inversa proporcional (con signo negativo) entre ventas no declaradas y sanciones tributarias en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L.

Se consideraron los siguientes antecedentes para explicar el análisis de los resultados obtenidos en la hipótesis general, donde existe una relación positiva entre la ley de comprobante de pago y contingencias tributarias, debido a que a mayores ventas omitidas, mayor son las contingencias tributarias. Con relación a ello, Livia (2019) y Mendoza y Pincay (2018) concluyeron que la emisión de comprobantes de pagos electrónicos es uno de los mecanismos implementados por la administración tributaria como medida para combatir a la evasión tributaria. Entonces, desde ese punto se puede considerar que esta estrategia de emitir comprobantes válidos por todas las operaciones económicas de los contribuyentes aumenta la recaudación tributaria cerrando la brecha de la evasión por aquellos agentes que se mantenían en la informalidad y utilizaban maniobras ilegales para reducir o dejar de pagar los tributos que le correspondían. Además, Agustín (2017) concluyó que en la empresa Minimarket la Confianza se realizan ventas, sin emitir comprobantes de pago, por lo cual, se omiten ingresos siendo las principales causas de la no emisión de comprobantes de pago. Esto se da por la falta de conocimiento de los trabajadores sobre las contingencias tributarias, en las cuales incurrieron por la no emisión de comprobantes de pago, la empresa al no declarar en su totalidad sus tributos puede ser privado de su libertad con una pena no menor a cinco años ni menor a ocho años

Al realizar la contrastación de nuestros resultados con ambas tesis, se comprueba que coinciden por lo que los resultados obtenidos en nuestra

investigación concuerdan con lo realizado, en el sentido que el incumplimiento de la Ley de Comprobantes de Pago ocasiona contingencias tributarias en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018-2019, aspecto que también se infiere en las conclusiones de los autores.

VII CONCLUSIONES

A. Se determinó que, el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L. debido a que la empresa al no emitir los comprobantes de pago en sus transacciones comerciales ha incumplido con su obligación tributaria formal de acreditar la transferencia de bienes, generando ventas omitidas que no se consideraron en la base imponible de las ventas declaradas por los periodos 2018 y 2019. Importes sobre los cuales se determinó y declararon tributos como el Impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta con montos incorrectos, originando tributos omitidos.

Esto se valida con el resultado de P valor donde $p = 0.000 < 0.05$; entonces, rechazamos la hipótesis nula H_0 , y se acepta la hipótesis alterna H_1 ; es decir, las ventas omitidas ocasionan menor impuesto a la renta.

B. Se determinó que el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias en la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., 2018-2019, porque al declarar el impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta, sin considerar las ventas omitidas, ocasiona un incumplimiento formal por no considerar el total de las ventas efectuadas y sustancial por el pago indebido originaron la comisión de sanciones por la infracción cometida por declarar cifras o datos falsos tanto para la declaración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta por los periodos 2018 y 2019. De acuerdo con el artículo 178 del Código Tributario artículo 1, estas inconsistencias tributarias ocasionan el pago de multas que dependiendo si se realiza una subsanación voluntaria o inducida la gradualidad podrá ser menor o mayor; asimismo, asumir los intereses por los tributos omitidos y las multas.

Esto también se valida con el resultado del P valor obtenido donde $p = 0.000 < 0.05$; entonces, rechazamos la hipótesis nula H_0 , y se acepta la hipótesis alterna H_1 ; es decir las ventas omitidas ocasionan sanciones tributarias.

C. Se determinó que el incumplimiento de la ley de comprobante de pago ocasiona contingencias tributarias en la empresa Importaciones y

Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L. Cuando una empresa no cumple con la ley de comprobante de pago declarando todas sus ventas, se genera omisiones al determinar la base imponible, importe sobre el cual se calculan el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta indebidos, lo que deviene en contingencias tributarias por quebrantar normas legales en relaciona a las multas por declarar cifras o datos falsos, así como los intereses afectos.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L., lo siguiente:

- A. La capacitación constante al personal del área de ventas sobre el cabal cumplimiento de la Ley de Comprobantes de Pago y las normas vinculadas como es el Reglamento de Comprobantes de Pago. Así como el permanente adiestramiento en relación a la oportuna emisión de los comprobantes en cada venta realizada de manera inmediata; de tal manera, que informen al área contable acerca del total de las transacciones comerciales realizadas por día para su correspondiente registro en los libros contables de forma que la empresa cumpla con sus obligaciones tributarias formales de manera eficiente y exacta, y así determinar mensualmente la correcta base imponible de ventas para calcular los tributos correctamente. Por otro lado, la empresa por el volumen de sus operaciones debe contar con un soporte contable o recurrir a asesoría y consultoría externa con la finalidad de potenciar el conocimiento, comprensión y aplicación de las normas contables área o departamento de control tributario. La cual debe tener como responsable a un contador o un asesor tributario, con el fin de orientarlos sobre las diversas operaciones que tiene la entidad y sobre todo velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, e implementar el sistema de emisión electrónico de comprobantes de pago que determina la ley en materia jurídica, contable y tributaria. Y que con ello se realice un seguimiento diario a las ventas cruzando información con los reportes o guías de remisión de retiro de las mercaderías y se respalde a través de la emisión del comprobante de pago que garantice el cumplimiento de la Ley y que se revise periódicamente las normas legales para no quebrantar las mismas y que asegure que en todo momento se está cumpliendo con la normativa tributaria sujeta a fiscalización por parte de la Sunat.
- B. Cumplir con la ley de comprobantes de pago, para la cabal ejecución de sus obligaciones tributarias considerando en sus declaraciones mensuales de IGV-Renta los tributos determinados correctamente sin omisiones que permitirá mejorar su forma de tributar evitando sanciones tributarias con

relación al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto a la Renta. Evitando declarar y pagar en forma indebida con cifras y datos falsos que originan sanciones equivalentes al 50% de tributo omitido por pagar y de no contar con suficiente liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales determinadas solicitar a la administración tributaria, un fraccionamiento tributario para así asumir de manera responsable sus deuda tributaria o de lo contrario declarar la deuda con importe cero; y asumir posteriormente, los intereses evitando así las multas por cada tributo, o por no emitir comprobante o cierre de local además recargos o intereses respectivos porque estas sanciones le resulta más oneroso que pagar sus tributos con cifras falsos. De esta forma, mejorar los procesos administrativos y contables para otorgarle a la administración tributaria la cantidad justa, evitando sanciones pecuniarias y/o privativas de libertad o cierre de establecimiento. Además, se recomienda regularizar todas estas estas multas en forma voluntaria, pues si se cumple con subsanar la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar y siempre que se cumpla con el pago de la multa se podrá aplicar la mayor gradualidad hasta en un 95%.

- C. Utilizar la planeación tributaria de tal manera que le permita cumplir con la ley de comprobantes de pago y, además, evitar contingencias tributarias. Para ello, el área contable debe dominar acerca de las leyes fiscales que se aplican a la empresa, para identificar las obligaciones que debe cumplir realizando un diagnóstico de su carga tributaria, también medir el impacto financiero de las leyes fiscales en la empresa, con el objetivo principal de que no exista un desbalance en el flujo de caja en ningún momento del año.

Verificar si la empresa puede aplicar algún beneficio tributario que le permita exonerar o reducir su carga tributaria, sin cometer actos de evasión o elusión fiscal, como invertir en ciencia, desarrollo e innovación o realizando obras por impuestos en zonas marginadas demostrando una vocación de interés social; entre otros. Lo que les permitiría acceder a beneficios como: descuentos tributarios, tasas diferenciales en su régimen, disminución o exclusión del IGV

entre otros, con ello podría evitar ciertos impuestos y contribuir al desarrollo del país.

Asimismo, para cumplir con sus obligaciones tributarias sustanciales para un adecuado y oportuno pago de sus impuestos, evitando las contingencias tributarias se podría planear el pago de los mismos utilizando alternativas de financiamiento como parte de la planificación financiera. Adicionalmente, tener en cuenta el cronograma tributario según su RUC, utilizando el factoring u operaciones de letras en descuento asegurando el flujo de caja mediante las facturas o letras de cambio que la entidad tenga por cobrar generando liquidez inmediata.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agustin, M. E. (2017). *No emisión de comprobantes de pago y contingencias tributarias en minimarket La Confianza Chimbote, 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio de la Universidad San Pedro.
http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10472/Tesis_59975.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alva, M. y Garcia, J. L. (2015). *Teoría y Práctica del Impuesto a la Renta: Ejercicio 2014-2015 Casos Aplicados NIIF-PCGE*. Pacífico Editores.
- Álvarez, H. (2009). La dicotomía valorativa en el modelo contable NIC-NIIF: una reflexión a la luz de la teoría económica del valor. *Lúmina*, 10, 59-97.
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/254/2541229003/2541229003.pdf>
- Arce, A. R., y Huamán, Y. P. (2018). *Los comprobantes de pago y la relación con la evasión tributaria en la Empresa de Transportes Pizana Express S.A.C., año 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto]. Repositorio de la Universidad Nacional San Martín.
<https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3011/1/CONTABILIDAD%20-%20Anlly%20Rosario%20Arce%20Vargas%20%26%20Yorka%20Pamela%20Huam%c3%a1n%20Huam%c3%a1n.pdf>
- Arias-Gómez, J; Villasís-Keever, M. A.; y Miranda, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 201-206. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>
- Asca, A. P. (2015). *Importancia de los comprobantes de pago como herramientas para frenar la evasión tributaria de las MYPES rubro calzado distrito del Rímac 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de los Angeles, Chimbote]. Repositorio de la Universidad Católica de los Angeles Chimbote.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11113/IMPUESTO_COMPROBANTES_DE_PAGOS_ASCA_RODRIGUEZ_AMAISA_DEL_PILAR.pdf)

- Bautista, C. Y. y López, D. (2016). *Incidencia de la evasión tributaria en la duplicidad de comprobantes de pago en el Desarrollo Socioeconómico de la Provincia de Chiclayo - 2015*. Pimentel: [Tesis de pregrado: Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/3121>
- Sáenz, M. J. (2002). Implicancia de las NICs en la Aplicación del Impuesto a la Renta. *VII Jornadas Nacionales de Tributación*, (131-146).
https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/14_09_ct28_mjsr.pdf
- Bravo, J. (2018). *Derecho Tributario: Reflexiones*. Jurista Editores.
- Cárdenas, , G. A.; y Daza, M. Tulio. (2014). *Diccionario de Contabilidad y Sistemas de Información. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas*.
[https://www.cucea.udg.mx/include/publicaciones_drupal/pdfs/diccionario contaysist.pdf](https://www.cucea.udg.mx/include/publicaciones_drupal/pdfs/diccionario_contaysist.pdf)
- Castillo, L. (2012, marzo 15). *Tema 5. Análisis documental*.
<https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- CPE - SUNAT. (2018, noviembre 22). *Sistema de Emisión del Contribuyente*.
https://cpe.sunat.gob.pe/sistema_emision/see_contribuyente
- CPE-SUNAT. (2022, agosto 05). *Sistema de Emisión SOL*. Obtenido de
https://cpe.sunat.gob.pe/sistema_emision/see_sol
- Decreto Ley N° 25632. Ley marco de comprobantes de pago. (1992).
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/ley/fdetalle.htm#:~:text=Decreto%20Ley%20N%C2%BA%2025632%20publicado,uso%2C%20o%20prestaci%C3%B3n%20de%20servicios>.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF. (2013, Junio 22). *Decreto supremo N° 133-2013-EF*. Peru. <http://desa.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>

- Drago, C.; Cuentas, G.; Paredes, M., y Pazos, J.. (2018, marzo 2013). *Perfil de la Factura Electrónica*.
https://www.ciat.org/Biblioteca/Estudios/2018_FE/cap1-7_Peru.pdf
- Effio, G. M., y Chapoñán, E . (2019). Planeamiento Tributario para Evitar Contingencias Tributarias en la Empresa Vimalca EIRL, Chiclayo, 2018. *Horizonte Empresarial*, 20-34.
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/1189>
- El Auditor. (2022, Mayo 16). *Detectan altos niveles de evasión fiscal en la región*. https://elauditor.info/transparencia-y-participacion/detectan-altos-niveles-de-evasion-fiscal-en-la-region_a627c4d61555d4ff5d1ac48fb
- Expansión*. (2022). *Contingencia fiscal*. <https://www.expansion.com/diccionario-economico/contingencia-fiscal.html>
- Gallegos, J., y Ramos, G. P. (2019). *Manual Tributario 2019*. Pacífico Editores SAC.
- García, R. (1978). *Studocu*. <https://www.studocu.com/pe/document/pontificia-universidad-catolica-del-peru/impuesto-a-la-renta-e-impuesto-general-a-las-ventas/impuesto-sobre-la-renta-roque-garcia-mullin/7445617>
- Greco, O. (2010). *Diccionario Contables*. Argentina: Valletta Ediciones SRL.
- Hernández, R.; Méndez, S.; Mendoza, C., y Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de Investigación*. McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Hernández, M. (2015). *Administración de Inventarios y Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en Materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado en Sanford Brands Venezuela L.I.C.* [Tesis de pregrado, Universidad de Carabobo]<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/1760/mhernandez.pdf?sequence=1>
- Jorquera, M. (2005). *Planificación de Contingencias Tributarias Derivadas de las Reorganizaciones de Sociedades Anónimas*. [Tesis de pregrado, Universidad de Valparaíso]. Repositorio de la Universidad de Valparaíso.

http://repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/handle/uvsc/4386/Jorquera%20Arce,%20Marcela_noaccesible_.pdf?sequence=1

Livia, J. R. (2019). *Los comprobantes electrónicos y la evasión tributaria en las empresas comerciales del distrito de Huacho*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3229>

Ministerio de Economía y Finanzas. (1999, abril 16). *Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/826-d-s-n-055-99-ef/file>

Mendoza, L. C., y Pincay. S. (2018). *Contabilidad Creativa y sus Contingencias Tributarias. Caso Plastsalit Cía. Ltda* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio de la Universidad de Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30141/1/TESIS%20CONTABILIDAD%20CREATIVA%20Y%20SUS%20CONTINGENCIAS%20TRIBUTARIAS.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2011, enero 06). Microsoft Word - A31 Spanish_Glosario_FINAL.doc. *Glosario de Definiciones*.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2022, mayo 08). *Cómo calcular el impuesto general a las ventas (IGV)*. <https://www.gob.pe/7913-como-calcular-el-impuesto-general-a-las-ventas-igv>

Montesinos V., y Vela, M. (2012). *La auditoría en España*. Universidad de Valencia.

Mozo, L. L. y Nomberto, M. M. de los Á. (2018). *Plan de Mejora del Manejo de los Comprobantes de Pago para Disminuir las Incidencias Contables en la Empresa Makita Perú S.A.* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Peruana del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/14772/Mozo%20Huamani%2c%20Lorena%20Lilibeth->

Nomberto%20Gamero%2c%20Mar%c3%ada%20Mercedes%20de%20l
os%20%c3%81ngeles.pdf?sequence=5&isAllowed=y

- Navarro, I. (2016, Marzo 10). Gestión. *Recomendaciones para evitar contingencias tributarias ante la Sunat*. <https://gestion.pe/tu-dinero/recomendaciones-evitar-contingencias-tributarias-sunat-145465-noticia/>
- Nima, E.; Rey, J.; y Gómez, A. (2013). *Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias*. Gaceta Jurídica S.A. <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/guias/07082014/1-Aplicaci%C3%B3n%20pr%C3%A1ctica%20del%20r%C3%A9gimen%20de%20infracciones%20y%20sanciones%20tributarias.pdf>
- O.A.S-Chile. (2018, febrero 09). *Boletín técnico número 6: contabilización de contingencias*. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_chl_bol6.pdf
- Ricaurte, D. (2021, julio 23). *Tipos de contingencias tributarias*. <https://soscia.pe/Consultas/tipos-contingencias-tributarias-peru/>
- Ruiz, V.; Paredes, S., y Apaza, I. (2022). Propuesta de un Planeamiento Tributario para Evitar Contingencias Tributarias en una Empresa Agroindustrial. *Revista de la Agrupación Joven Iberoamericana de Contabilidad y Administración de Empresas (AJOICA)*, 23(2), 53-63. http://elcriterio.com/revista/contenidos_23_2/Vol23_num2_4.pdf
- Sáenz, M. J. (2002). Implicancia de las NICs en la Aplicación del Impuesto a la Renta. *VII Jornadas Nacionales de Tributación*, (131-146). https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/14_09_ct28_mjsr.pdf
- Sánchez, H.; Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación, científica, tecnológica y humanística*. Bussiness Support Aneth S.R.L. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (1992, julio 21). *Decreto ley N° 25632- Ley marco de comprobantes de pago*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/ley/fdetalle.htm#:~:text=Dcreto%20Ley%20N%C2%BA%2025632%20publicado,uso%2C%20o%20prestaci%C3%B3n%20de%20servicios>.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2004, diciembre 08). *Decreto Supremo N° 179-2004-EF*. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3_per_renta179.pdf
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2013, junio 22). *Decreto Supremo N° 133-2013-EF: Texto Único Ordenado del Código Tributario*. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/228243-133-2013-ef>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2018, abril 09). *Infracciones Tributarias*. <https://emprender.sunat.gob.pe/tributando/interactuando-con-sunat/infracciones-tributarias>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021, marzo 30). *Calculadora Tributaria*. <https://www.gob.pe/8442-acceder-a-la-calculadora-tributaria>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021, febrero 22). *Cartilla de Coomprobantes Fisicos para Empresas*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1687046/Cartilla%20-%20Comprobantes%20de%20Pago%20F%C3%ADsicos.pdf.pdf>
- Tomalá, C.; Villón, S.; y Toro, W. (2018). Recaudación tributaria y su incidencia en los sectores económicos de la provincia de Santa Elena, periodo 2016-2017. *Revista Administración y Finanzas*, 5(17), 29-42. https://www.ecorfan.org/bolivia/researchjournals/Administracion_y_Finanzas/vol5num17/Revista_de%20_Administraci%C3%B3n_y_Finanzas_V5_N17_3.pdf

Yuni, J. A.; y Urbano, C. A. (2016). *Técnicas para Investigar: Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Editorial Brujas.

ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

título: "Ley de comprobantes de pago y contingencias tributarias en las empresas importadoras y distribuidoras de máquinas industriales: Caso Imp. y Dist. Huguito Trading E.I.R.L."

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables		METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente (x): la ley de comprobante de pago	Indicadores	
			Dimensiones		
¿El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias?	Determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias	El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona contingencias tributarias.	Comprobantes de pago legales	Ventas con Facturas Ventas con Boletas	<i>Tipo:</i> Aplicada <i>Nivel de Investigación:</i> Descriptiva- Explicativa <i>Diseño de la investigación:</i> No experimental, longitudinal <i>Enfoque:</i> Cuantitativo, <i>Población y muestra:</i>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente (y): contingencias tributarias	Indicadores	
¿El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago determina una incorrecta base imponible?	Determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago determina una incorrecta base imponible.	El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona una incorrecta base imponible.	Base imponible	Determinación y valor del Impuesto a la renta Determinación y valor del Impuesto General ventas	Se trata de un estudio de caso relacionado con los datos de las empresas importadoras y distribuidoras de máquinas industriales que operan en Lima. En ese sentido hemos escogido a la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading E.I.R.L. ubicada en el distrito de la victoria. <i>Técnica:</i> análisis documental
¿El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias?	Determinar si el incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias	El incumplimiento de la ley de comprobantes de pago ocasiona sanciones tributarias.	Sanciones tributarias	Importe de Multas Importe de Intereses	<i>Instrumento:</i> Ficha de análisis documental

Anexo B. Pruebas de normalidad de datos

Ho: Los datos provienen de una población normal

H1: Los datos no provienen de una población normal

Estadístico de prueba:

Shapiro Wilks

	Estadístico	Gl	Sig.	Decisión	Conclusión
Ventas Omitidas	,145	24	,621	Sig=0.621>0.05	Datos normales
Impuesto a la Renta no Declarado	,145	24	,621	Sig=0.621>0.05	Datos normales
IGV no Declarado	,145	24	,621	Sig=0.621>0.05	Datos normales
Multas	,145	24	,621	Sig=0.621>0.05	Datos normales
Intereses	,150	24	,261	Sig= 0.261>0.05	Datos normales
Imp. Omitido	,145	24	,621	Sig= 0.621>0.05	Datos normales
Sanciones Tributarias	,117	24	,809	Sig= 0.809>0.05	Datos normales

Anexo C. Base de Datos

SPSS ALEX.sav [Conjunto_de_datos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

4:

	V_omitidasX	IR_no_D	IGV_no_DY	Multas	Interes	Imp_Omitid	Sanciones_Tributarias	var
1	65866,00	19430,47	11855,88	13173,20	16918,69	31286,35	30091,89	
2	55456,00	16359,52	9982,08	11091,20	14074,50	26341,60	25165,70	
3	49125,00	14491,88	8842,50	9825,00	12309,12	23334,38	22134,12	
4	88956,00	26242,02	16012,08	17791,20	21980,33	42254,10	39771,53	
5	60255,00	17775,23	10845,90	12051,00	14693,60	28621,13	26744,60	
6	79455,00	23439,23	14301,90	15891,00	19126,59	37741,13	35017,59	
7	72455,00	21374,23	13041,90	14491,00	17191,52	34416,13	31682,52	
8	45112,00	13308,04	8120,16	9022,40	10553,14	21428,20	19575,54	
9	72556,00	21404,02	13060,08	14511,20	16729,57	34464,10	31240,77	
10	85456,00	25209,52	15382,08	17091,20	19417,80	40591,60	36509,00	
11	102455,00	30224,23	18441,90	20491,00	23153,82	48666,13	43644,82	
12	98455,00	29044,23	17721,90	19691,00	21722,78	46766,13	41413,78	
13	65111,00	19207,75	11719,98	13022,20	8284,83	30927,73	21307,03	
14	85244,00	25146,98	15343,92	17048,80	10588,98	40490,90	27637,78	
15	35211,00	10387,24	6337,98	7042,20	4248,73	16725,23	11290,93	
16	70155,00	20695,73	12627,90	14031,00	8245,75	33323,63	22276,75	
17	75222,00	22190,49	13539,96	15044,40	8739,03	35730,45	23783,43	
18	65244,00	19246,98	11743,92	13048,80	7252,66	30990,90	20301,46	
19	12455,00	3674,23	2241,90	2491,00	1342,18	5916,13	3833,18	
20	72255,00	21315,23	13005,90	14451,00	7547,37	34321,13	21998,37	
21	65428,00	19301,26	11777,04	13085,60	6608,49	31078,30	19694,09	
22	73411,00	21656,25	13213,98	14682,20	7168,42	34870,23	21850,62	
23	38666,00	11406,47	6959,88	7733,20	3659,12	18366,35	11392,32	

SPSS ALEX.sav [Conjunto_de_datos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	V_omitidasX	N Numérico	8	2		Ninguna	Ninguna	12	Derecha	Escala	Entrada
2	IR_no_D	N Numérico	8	2		Ninguna	Ninguna	12	Derecha	Escala	Entrada
3	IGV_no_DY	N Numérico	8	2		Ninguna	Ninguna	12	Derecha	Escala	Entrada
4	Multas	N Numérico	8	2		Ninguna	Ninguna	13	Derecha	Escala	Entrada
5	Interes	N Numérico	8	2		Ninguna	Ninguna	14	Derecha	Escala	Entrada
6	Imp_Omitid	N Numérico	8	2		Ninguna	Ninguna	12	Derecha	Escala	Entrada
7	Sanciones_...	N Numérico	8	2	Sanciones Trib...	Ninguna	Ninguna	17	Derecha	Escala	Entrada
8											

Anexo D. Autorización para la realización de la investigación



Lima, 26 de noviembre de 2021

Señor:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Atención: A quien corresponda

De mi mayor consideración:

Por la presente, quien suscribe RUBEN CALLO QUISPE, con DNI 10245593. Representante legal de la empresa Importaciones y Distribuciones Huguito Trading EIRL, identificado con numero de RUC. 20505079559 y con domicilio fiscal en Calle las esmeraldas 273 Urb. Balconcillo Distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.

Otorgo a los señores Alex Bladimir Rimarachín Centurión y Luis Alberto Ovalle Huamanguilla, el permiso de realizar el proyecto de investigación relacionada a mi representada.

Así mismo, mencionar que se les facilitara la información de la empresa que se requerido por ellos.

Agradeciendo la atención a la presente, me despido.

Atentamente.

Ruben Callo Quispe
DNI 10245593
Representante Legal